



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Académico Profesional De Derecho**

**TESIS**

**“INFLUENCIA DE LOS PROCESOS DE TERMINACIÓN  
ANTICIPADA Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA  
DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL MÓDULO  
PENAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DE LOS  
AÑOS 2013 AL 2015”**

**PRESENTADO POR BACHILLER  
GUILLERMO VERA TORRES**

**ASESOR TEMÁTICO: Mg. OSCAR PEREZ RAFAEL**

**ASESOR METODOLÓGICO: Mg. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**CHACHAPOYAS - PERÚ**

**2016**

## **DEDICATORIA:**

A:

Esta tesis se la dedico a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio

Mi madre **Julia Benilda Torres**, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste. Mamá gracias por darme tu comprensión

A mi ESPOSA AMADA **Rosa Collantes Cullampe**, gracias por tu entendimiento y paciencia hoy hemos alcanzado un triunfo más en nuestras vidas porque mis logros son tuyos; Dios bendice los 24 años que estamos juntos y siempre compartimos amor alegrías y tristezas y sobre todo te amo y te amare siempre.

QUERIDO HIJO hoy estoy compartiendo mis logros contigo, pero anhelo en la vida que tu compartas tus logros conmigo, y doy gracias a Dios por darme el privilegio de ser tu padre; gracias por tu apoyo, confianza y amor. **Ronald Fernando Vera Collantes.**

## **AGRADECIMIENTO:**

Mi sincero agradecimiento está dirigido hacia mis asesores: **Ms. Oscar Pérez Rafael**, y **Ms. José Luis Rodríguez Medina**, quienes con su ayuda desinteresada, supieron guiarme y encaminarme durante la investigación. A mis amigos y profesores en las aulas universitarias, Licenciado en Psicología **José Luis Ordinola Trigoso**, Magister **Wagner Más Peche**, y Magister **Wilmer Peralta Arana**, quienes desinteresadamente estuvieron presentes brindándome sus lúcidas recomendaciones desde el inicio del estudio.

## ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
RESUMEN.....	6
ABSTRACT: .....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	9
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	9
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
<b>1.2.1. LIMITACIÓN ESPACIAL</b> .....	10
<b>1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL</b> .....	10
<b>1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL</b> .....	11
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	11
<b>1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL</b> .....	11
<b>1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS</b> .....	11
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
<b>1.4.1. OBJETIVO GENERAL.</b> .....	12
<b>1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b> .....	12
1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....	13
1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	13
1.5.2 HIPÓTESIS SECUNDARIAS .....	13
1,5.3 VARIABLES.....	13
1.6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.6.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	17
a) <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	17
b) <b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> .....	17
1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
a) <b>MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	18
b) <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	18
1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
a) <b>POBLACIÓN</b> .....	19
b) <b>MUESTRA</b> .....	19

1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	24
a) <b>TÉCNICAS</b> .....	24
b) <b>INSTRUMENTOS</b> .....	24
FUENTES.....	25
1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
a) <b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	25
b) <b>IMPORTANCIA</b> .....	27
c) <b>LIMITACIONES</b> .....	28
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	30
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
2.2. BASES TEÓRICAS .....	31
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	35
<b>2.4.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.</b> .....	40
<b>2.4.6. LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</b> .....	49
<b>2.4.8. JUZGAMIENTO</b> .....	50
<b>2.4.10. TRÁMITE ANTES DE LA AUDIENCIA</b> .....	51
<b>2.4.13. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.</b> .....	57
<b>2.4.17. REQUISITOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE OPERADORES.</b> .....	63
<b>2.4.18. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.</b> .....	67
<b>2.4.19. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS EFECTOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL</b> .....	68
<b>2.4.22. CARGA PROCESAL.</b> .....	73
CAPÍTULO III.....	74
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	74
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos.....	74
3.2. Conclusiones.....	89
3.3. Recomendaciones.....	90
3.4. Fuentes de Información.....	91
ANEXOS.....	92

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo fundamental: Evaluar la eficacia de los operadores de la justicia en la aplicación del principio de oportunidad y la terminación anticipada en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Chachapoyas y del módulo penal de la Provincia de Chachapoyas - Distrito Judicial de Amazonas de los años del 2013 al 2015

La investigación aplicada a la presente investigación es de tipo social ya que se estudiará la aplicación del principio de oportunidad y la terminación anticipada, por parte de los operadores del derecho (jueces y fiscales) con el objeto de coadyuvar la descarga procesal en el módulo penal de la provincia de Chachapoyas el cual permitirá una mayor eficacia y eficiencia en la administración de justicia.

La población de esta investigación está constituida por **256 denuncias** de los años 2013 al 2015 en el Distrito fiscal de Chachapoyas.

La técnica que se empleó en la recolección de los datos fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario y lista de cotejo.

Los resultados demuestran que los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Chachapoyas y el modulo penal de Chachapoyas - Distrito Judicial de Amazonas, en los años 2013 – al 2015, siempre aplicaron el Principio de Oportunidad y la terminación anticipada.

Palabras claves: Principio, oportunidad y la terminación anticipada.

## **ABSTRACT:**

This investigation has as main objective: evaluate the justice's operators efficiency in the application of the principle opportunity and the early termination in the Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Chachapoyas and the Chachapoyas's province criminal – Judicial Amazonas District since 2013 to 2015.

The applied in this investigation is of a social nature, because it will study the application of the principle opportunity and the early termination by the law operators (judges and prosecutors) with the objective to help in the juridic process in the criminal module of Chachapoyas's province, it will be efficient and efective in the juridic administration.

The population of this investigation was formed for 256 complaints since 2013 to 2015 in Chachapoyas fiscal district.

The technique used in this investigation was the data collection by the inquest and the instrument was the questionnaire and the checklist.

The results show the justice operators in Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Chachapoyas and the Chachapoyas's province criminal – Judicial Amazonas District since 2013 to 2015, always applied the principle opportunity and the early termination.

**Keywords:** principle, opportunity and the early termination.

## INTRODUCCIÓN

Es política del Estado es hacer frente a la numerosa, mediana y pequeña criminalidad, ello tiene un significado especial para la eficacia en la administración de justicia, por ello desde el año 1991 el legislador ha utilizado dos instrumentos de política criminal con los que espera enfrentar este problema. La posibilidad de archivo, por razones de oportunidad mediando el cumplimiento de algunas condiciones o mandatos, método cuya implementación ha dado excelentes resultados en países que se ha sido instaurado y la finalización del proceso a través del consenso entre Juez, el ministerio Público y la Defensa es decir la terminación anticipada del proceso.

No obstante el presente trabajo de investigación tiene por objeto precisar los principales aspectos formales y sustanciales del proceso especial de terminación anticipada, y principio de oportunidad, considerando la práctica judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chachapoyas pertenecientes al Distrito Judicial de Amazonas , a más de tres años de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

El modelo acusatorio asumido en el Código Procesal Penal vigente prevé diversos mecanismos procesales para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto jurídico penal derivado de la comisión de un hecho delictivo, pudiendo realizarse a través de los mecanismos de terminación anticipada y el principio de oportunidad.

Con el ánimo de aportar al estudio de esta problemática presento el trabajo de investigación titulado **“Influencia de la procesos de terminación anticipada y principio de oportunidad en la disminución de la carga procesal en el módulo penal de la Provincia de Chachapoyas de los años 2013 al 2015”** en cuyos capítulos se pretende establecer los fundamentos teóricos, situación actual, problemática actual, problemática particular y posibles soluciones.



# **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.**

Que, siendo deber del Estado administrar justicia de forma exclusiva a través de los órganos jurisdiccionales, como parte de dicha labor ha creado una serie de mecanismos eficaces para disminuir la carga procesal penal; como parte de ello encontramos la terminación anticipada del proceso y el principio de oportunidad. Al observar la cantidad de denuncias penales que se interponen cada año ante el Ministerio Público de la provincia de Chachapoyas, nos encontramos con un número muy elevado de denuncias que se vienen investigando por las diferentes Fiscalías provinciales.

De todo el universo de denuncias planteadas, nuestro trabajo se va a centrar en aquellas que han sido ingresadas desde el año 2013 hasta marzo del año 2015, en atención de que desde esa fecha se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal en este distrito judicial de Amazonas. De las denuncias ingresadas, encontramos que en un gran número de ellas es factible aplicar el principio de oportunidad y la terminación anticipada del proceso, pero al realizar el seguimiento respectivo, se encuentra que en la actualidad casi todas las denuncias ingresadas al Ministerio Público pasan a la instancia judicial y por ende, se encuentran en trámite hasta la fecha y a la espera de ser resueltas por los Jueces penales de la ciudad de Chachapoyas; esto es un indicativo de que el principio de oportunidad y la terminación anticipada del proceso no vienen siendo tenidas en cuenta en aquellos casos que merece su aplicación. Por otro lado, no se tiene ninguna información doctrinaria, periodística o informativa del Poder Judicial o el Ministerio Público respecto a cuál es el motivo o el sustento de la poca frecuencia en el uso de estas formas de resolver las causas penales. Por otro lado, es factible observar que la carga procesal penal en el Módulo de Justicia Penal de Chachapoyas no ha

disminuido, pese a que la nueva norma adjetiva penal es más rápida y eficaz para la tramitación y resolución de las causas penales que se tramitan en la provincia e Chachapoyas.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. LIMITACIÓN ESPACIAL**

El presente trabajo de investigación se realizará en la ciudad de Chachapoyas, dentro de la jurisdicción de los módulos penales de la Provincia de Chachapoyas y la Fiscalía penal Corporativa de Chachapoyas de la Región Amazonas.

### **1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL**

La presente investigación abarcará a aquellos grupos sociales que se ven inmersos en delitos menores donde es posible la aplicación del principio de oportunidad y la terminación anticipada del proceso, por lo que dichas personas se pueden ver beneficiadas con dichos mecanismos de solución y tener una reincorporación inmediata a la sociedad para seguir con una vida normal con las demás personas.

### **1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

El presente trabajo, es una investigación de actualidad, por cuanto la aplicación del nuevo Código Procesal Penal trae como mecanismos procesales de solución a la terminación anticipada y al principio de oportunidad; por lo que para mi trabajo voy a avocarme a aquellos casos suscitados durante los años 2013 al 2015, teniendo en cuenta que algunos de ellos ya han concluido con la sentencia respectiva y la gran mayoría se encuentran en trámite dentro del módulo penal de Chachapoyas. Es allí donde tendré que determinar la política fiscal y

judicial en relación al principio de oportunidad y la terminación anticipada del proceso.

#### **1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

Esta investigación abarca tres conceptos fundamentales como la disminución de la carga procesal, la terminación anticipada y el principio de oportunidad en el módulo de los Juzgados penales provincial de Chachapoyas, por lo que se debe tener en cuenta como ejes fundamentales para el desarrollo del trabajo.

### **1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.**

#### **1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL**

¿Cómo han Influído el proceso especial de terminación anticipada y el principio de oportunidad como mecanismos procesales en la disminución de la carga procesal en el módulo de los Juzgados penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015?

#### **1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS**

**P1** ¿Influye la carga procesal en la tramitación y resolución oportuna de expedientes en el módulo de los Juzgados penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015?

**P2** ¿Cuáles son los delitos más frecuentes a los que vienen aplicando los Fiscales y Jueces el principio de oportunidad y a la terminación anticipada en el módulo de los Juzgados penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015 ?.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL.**

Determinar de qué manera influye el proceso de terminación anticipada y el principio de oportunidad en la disminución de la carga procesal en el módulo de los Juzgados penales de la Provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Determinar la influencia de la carga procesal en el cumplimiento de los plazos procesales en la tramitación de los expedientes en el módulo de los Juzgados Penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015
- Identificar los delitos más frecuentes en donde los Fiscales Y Jueces vienen aplicando la terminación anticipada y el principio de oportunidad en el módulo de los Juzgados penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015.
- Desarrollar teóricamente el proceso especial de terminación anticipada y el principio de oportunidad, y su tratamiento jurídico en el Nuevo Código Procesal Penal.

## **1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL.**

La aplicación de la terminación anticipada y el principio de oportunidad en módulo de los juzgados penales de la provincia de Chachapoyas disminuirán la carga procesal y contribuirán a la celeridad procesal en los procesos que la ley determina su aplicación.

### **1.5.2 HIPÓTESIS SECUNDARIAS**

**H1.** La aplicación de la terminación anticipada y el principio de oportunidad influirá significativamente en disminuir la carga procesal en el módulo de los juzgados penales de la provincia de Chachapoyas.

**H2.** La aplicación de la terminación anticipada y el principio de oportunidad se convertirán en mecanismos útiles para la solución de casos que la ley señala como susceptibles de aplicación.

### **1,5.3 VARIABLES.**

#### **VARIABLES INDEPENDIENTES. A.**

La terminación anticipada en la norma procesal penal.

VARIABLE	INDICADOR	INDICE
<b>Terminación anticipada</b>	1.-D.M.(FRAUDE MONETARIO) 2.-ABUSO DE AUTORIDAD (OMISION Y REHU. 3.-RETARD ACTO OFICIAL) 4.-ABUSO DE AUTORIDAD 5.- APROPIACION ILICITA(BIEN.MUEB.SUM.DINER) 6.- ESTAFA 7.- EXTORSIÓN (CHANTAJE) 8.- HURTO AGRAVADO (CASA HABITADA) 9.- HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS) 10.- HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR) 11.- HURTO AGRAVADO (TRANSFERENCIA ELECTRON.) 12.- ROBO AGRAVADO (CON CRUELDAD) 13.-ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS ) 14.- ROBO DE GANADO 15.- O.A.F. (INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA) OFENSAS AL PUDOR PUDOR (PORNOGRAFIA INFANTIL) 16.- V.L.S(VIOLACIÓN SEXUAL) 17.- V.L.S(DE 14 A MENOS DE 18 AÑOS) 18.-HOMICIDIO CALIFICADO (CON CRUELDAD) 18.-LESIONES LEVES 20.- LESIONES GRAVES. 21.- (PELIGRO.INMINENTE.DE.LA.VIDA) 22.- LESIONES GRAVES. (DAÑO FISICO O PSIQUICO) 23.- C.F.J. (FAVORECIM.A LA EVASION DE REO) 24.- C.F.J. (VIOLAC. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD) 26.- C.F.J. (ENCUBRIMIENTO REAL) 27.- ING. INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNIC. EN CENTROS DE DETENCION O RECLUSION 28.- POSESION INDEBIDA DE TELEF. CELU. O ARMAS MUNIC. O MATER. EXPLOS. O TOXICO EN ESTAB PENIT. 29.-U.A.T.H (USURPACIÓN DE FUNCIONES) 30.-U.A.T.H (EJERCICIO ILEGAL DE PROFESIÓN) 31.-VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (DESOB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL)	SIEMPRE: 51-100% AVECES: 21-50% NUNCA: 0-20

	32.-VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (ATENT. C/ACTOS DE FUNCIÓN) 33.- VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD) 34.-C Y P (TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS) 35.-T.I.D. (ATENUADO) 36.-T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION) 37.-TRAFICO ILICITO DE DROGAS 39.-COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS 40.-D.P.C. (FABR.SUMIN.POSE.S.DE EXPLOSIVOS) 41.-D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR) 42.-D.P.C. (LESIONES GRAVES O MUERTE) 43.-ONTRA LA FE PUBLICA (FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA) 45.-RECEPTACIÓN ADUANERA	
--	---	--

**VARIABLE INDEPENDIENTE. B.**

El principio de oportunidad en el sistema procesal penal.

VARIABLE	INDICADOR	INDICE
Principio de oportunidad	<p><b>1. Aplicación Facultativa</b>  Falta de Necesidad de Pena.  1.2. --Lesividad  1.3. -Culpabilidad</p> <p><b>Aplicación obligatoria</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lesiones leves</li> <li>2. Hurto simple</li> <li>3. Culpabilidad Mínima</li> <li>3. Hurto de uso</li> <li>4. Apropiación ilícita</li> <li>5. Sustracción de bien propio</li> <li>6. Modalidades de apropiación irregular</li> <li>7. Apropiación de prenda</li> <li>8. Estafa</li> <li>9. Defraudación</li> <li>10. Administración Fraudulenta</li> <li>11. Daño simple</li> <li>12. Libramiento y Cobro indebido</li> <li>13. Delitos Culposos</li> </ol> <p><b>3. Objetivo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1 El demandado cumplió con la reparación civil</li> <li>3.2 El fiscal se abstuvo de ejercitar la acción penal</li> </ol>	<p>SIEMPRE: 51-100%</p> <p>AVECES: 21-50%</p> <p>NUNCA: 0-20</p>



## **VARIABLE DEPENDIENTE.**

**VD1.** La carga procesal.

**VD2.** La solución de casos penales

## **1.6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **a) TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación es de tipo básico ya que según Salinas (2010) “La investigación cuyos resultados no resuelven un problema de inmediato ni ayudan a resolverlo” (p. 16), además Robles (2014, p. 44) nos dice que la presente investigación será de tipo social ya que se estudiará la aplicación del principio de oportunidad y la terminación anticipada, por parte de los operadores del derecho (jueces y fiscales) con el objeto de coadyuvar la descarga procesal en el módulo penal de la provincia de Chachapoyas el cual permitirá una mayor eficacia y eficiencia en la administración de justicia.

#### **b) NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tendrá un **nivel descriptivo**, ya que se hace con el propósito de describir la realidad social y jurídica en la aplicación del principio de oportunidad y la terminación anticipada como mecanismos de descarga procesal y la mejora en la administración de justicia del módulo penal de la provincia de Chachapoyas.

## **1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a) MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente trabajo de investigación se utilizará los métodos inductivos-deductivo y explicativo ya que según Elgueta y Palma, (2010) es inductivo-deductivo por que la combinación de ambos métodos significa recurrir a la deducción en el proceso de elaboración de hipótesis, y a la inducción para la captura de la información o el encuentro de los datos particulares, es decir que el modelo deductivo contrasta la validez de las generalizaciones en cambio el modelo inductivo extrae la información de la situación problemática investigada.

Será explicativo por que como afirma Elgueta y Palma, (2010) “persigue dar noticias de las causas y efectos de un fenómeno recurriendo a modelos que explican el porqué y el cómo del objeto de estudio” (p. 128), es decir mediante esto se buscan las razones que dan cuenta de lo que le sucede al objeto de estudio para describir su comportamiento con la pretensión de establecer generalizaciones

### **b) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño del presente trabajo investigación será no experimental, transeccional y descriptivo, ya que según lo expuesto por Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista (2010) se tiene como objetivo indagar la incidencia del nivel de la variable de la los procesos de terminación anticipada y el principio de oportunidad y su influencia en la descarga procesal en el módulo penal de la provincia de Chachapoyas.

### 1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

#### a) POBLACIÓN

##### UNIDAD DE ANÁLISIS

Para Aigner (s.f.) “la unidad de análisis es un dato -observable y externo- que se convierte en la unidad de información básica” (p. 4), es por eso que para el presente trabajo de investigación la unidad de análisis, está constituido por un caso en el que se lleva a cabo el proceso de terminación anticipada o el principio de oportunidad, por parte del Juez o Fiscal según corresponda, en el módulo penal de la provincia de Chachapoyas desde el año 2013 hasta el mes de abril de 2015.

##### DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN

Según Briones (2002) la población es “el conjunto de unidades que componen el colectivo en el cual se estudiará el fenómeno expuesto en el proyecto de investigación” (P. 57), por el cual la población en esta investigación estará constituida por **256 denuncias** de los años 2013 al 2015 en el distrito fiscal de Chachapoyas.

#### b) MUESTRA

Del mismo modo la muestra para Briones (2002) “Es el conjunto de unidades de muestreo incluidas en la muestra mediante algún procedimiento de selección.” (p. 57). Además Batthyány y Cabrera, (2011) nos dicen que “una muestra es un subconjunto de la población compuesto por las unidades que efectivamente se observan, y

representan a las otras unidades de la población que no se observan” (p. 73), es por eso que la muestra es igual al número de casos en los cuales los imputados se acogieron a la terminación anticipada y principio de oportunidad.

### **TIPO DE MUESTRA**

El tipo de muestra es probabilística, es decir tal como manifiesta Monje (2011) “los elementos tienen la misma probabilidad de ser escogidos” (p. 125) es decir en el presente trabajo de investigación la muestra nos van a asegurar la representatividad de la muestra seleccionada de una población de interés. Para esto se usará el Muestreo aleatorio simple ya que según Monje (2011) “se usará los métodos de lotería, o los números aleatorios para seleccionar los elementos”(p. 125) es decir para este caso se tendrá en cuenta que sólo se estudiarán un número limitado de casos en los que se haya aplicado la terminación anticipada y el principio de oportunidad y se va a requiere un listado de los elementos de la población o un mapa del área.

### **TAMAÑO DE LA MUESTRA**

Para efectos de la presente investigación, se ha tenido por conveniente determinar que el tamaño de la muestra es igual a los 81 casos en los cuales los imputados se acogieron a la terminación anticipada y principio de oportunidad.

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>A marzo 2015</b>	<b>Total</b>
Casos concluidos con Terminación anticipada	22	11	1	<b>34</b>
Caso en trámite con aplicación de terminación anticipada	2	9	1	<b>12</b>

FUENTE: Ministerio Público.

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>A marzo 2015</b>	<b>TOTAL</b>
Casos concluidos con Principio de oportunidad	155	98	3	256
Caso en trámite con aplicación del principio de oportunidad	15	85	18	118

FUENTE: Ministerio Público.

**Cálculo del Tamaño de la Muestra conociendo el Tamaño de la Población (Población Finita)**

E (Error Muestral)	0.09
P (Probabilidad de éxito)	0.5
Q (Probabilidad de fracaso)	0.5
N (Tamaño de la población)	256
Nivel de confianza (%)	95
Centro	0.025
-Z	-1.96
Z	1.96
<b>n (Tamaño de la muestra)</b>	<b>81</b>

Cálculo del Tamaño de la Muestra conociendo el Tamaño de la Población (Población Finita).

La fórmula para calcular el tamaño de muestra según Monje (2011, p.128) cuando se desconoce el tamaño de la población es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times P \times Q}{E^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times P \times Q}$$

En donde,

N = tamaño de la población

Z<sub>α</sub>2 = nivel de confianza,

P = probabilidad de éxito, o proporción esperada

Q = probabilidad de fracaso

E = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción)

## **TÉCNICA DE MUESTREO**

La técnica de muestreo que se utilizará es el **Muestreo de Juicio**, desarrollada por Zelayaran (2009, p. 89-90) quien manifiesta que toda vez que se ha seleccionado la muestra en base al criterio que nos hemos formado sobre el universo social jurídico específico

### **Técnica de muestreo**

Descripción de las técnicas que se utilizarán en la investigación:

Observación y descripción; encuesta: estructurada a los fiscales penales y a profesionales de derecho

Recopilación y Análisis Documental: se realizará en la fiscalía en lo penal del Distrito de Chachapoyas

**Instrumentos.-** encuestas estructuradas a las a los fiscales sobre la terminación anticipada y el principio de oportunidad

### **a.- Técnicas para recolectar información**

Encuestas estructuradas Recopilación y Análisis Documental en, expedientes, libros y jurisprudencia, utilizando el método del fichaje.

### **b.- Técnicas para el procesamiento y el análisis de los datos**

**Procesamiento de Datos e Información.**- Los datos e informaciones obtenidas, se sistematizaron adecuadamente, organizando y clasificando, por delitos y los factores de influencia teniendo en cuenta los objetivos e hipótesis planteada.

Criterios de inclusión y exclusión.

Estarán incluidos todos los fiscales penales del distrito de Chachapoyas

Estarán **excluidos** los fiscales que por razones de salud, religión u otro motivo no puedan dar información. A si como lo que no cuenten con consentimiento informado del presidente de la junta de fiscales de Amazonas.

El ingreso de datos se realizara en una matriz por sujeto de estudio, el procesamiento y análisis de los datos de las encuestas realizadas, será usando el software SPSS 22, para obtener tablas que nos ayuden a analizar los datos obtenidos. Los gráficos y cuadros se procesaran en Excel 2010, para mejorar la presentación de éstos.

#### **1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

##### **a) TÉCNICAS**

Igualmente se utilizara la técnica indirecta de la aplicación de cuestionarios tomando en cuenta la aplicación de la terminación anticipada y el principio de oportunidad..

Mi instrumento son las encuestas que se aplicarán a 14 fiscales del distrito de Chachapoyas y el recojo de la información del ministerio público de otros años lo que va a permitir tener las estadísticas para el presente trabajo de investigación.

Así mismo creo pertinente elaborar cuadros estadísticos a fin de que puedan ser medidos los datos y analizados para su posterior contrastación con nuestra hipótesis.

En el presente trabajo se utilizarán las siguientes técnicas:

- a) Fichaje
- b) Análisis de Contenidos
- c) Entrevistas
- d) Encuesta
- e) Estudio de casos

##### **b) INSTRUMENTOS**

Los instrumentos que se utilizarán en el trabajo de investigación a realizar son:

- a) Lista de Cotejo
- b) Cuestionario



## FUENTES

Dentro de las fuentes utilizadas en el presente trabajo tenemos:

### a) **Fuentes primarias:**

- **Personales**.- Encuestas estructuradas a los fiscales penales y magistrados de la provincia de Chachapoyas.
- **Impersonales**.- Análisis a través del rastreo o seguimiento de los expedientes, de los imputados que se acogieron al proceso de terminación anticipada y el principio de oportunidad.

### b) **Fuentes secundarias**

- a) Libros
- b) Tesis
- c) Revistas
- d) Periódicos
- e) Folletos
- f) Estadística

## 1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

### a) JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierta la actual crisis en la administración de justicia en el Perú, este problema se remonta a las épocas de inicio de la República y el anterior milenio, este pernicioso hecho se agudiza en la década de los noventa y se prolonga hasta la fecha.

En lo que respecta al ámbito del derecho Penal, este campo se encuentra incurso dentro de los problemas más álgidos de la sociedad Chachapoyana y por consiguiente existe la imperiosa necesidad de investigar cada uno de los casos, porque lo que la sociedad espera es

soluciones rápidas y eficaces. Los mecanismos tradicionales de solución han demostrado excesiva lentitud en el desarrollo de cada uno de los procesos penales, llegando a obtener fallos y decisiones tardías e inoportunas, obviando todo tipo de plazos previstos en los códigos procesales, las leyes especiales o los criterios de plazo razonable.

No obstante y a pesar de todo ello, es necesario reconocer que se han logrado valiosos aportes en cuanto a mejoras dentro del Poder Judicial y al Ministerio Público a través de importantes normas como el Decreto Legislativo N° 638, y el Código Procesal Penal en sus artículos 468° al 471° de la sección V, que prescribe el proceso especial de la Terminación Anticipada, el mismo que entro en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4 de la 1ra disposición complementaria y final del D. Leg. 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley 28460 (publicada el 11/01/05) y el artículo 1° de la Ley N° 28671 (publicada el 31 de enero del 2006), normas destinados a aquellos procesos de poca complejidad y de menor peligrosidad.

Lo que ello implica, es que los operadores de justicia pueden hacer uso del mecanismo procesal de terminación anticipada y del principio de oportunidad, con la finalidad de buscar la disminución de la carga procesal en el módulo penal provincial de Chachapoyas y los Jueces y Fiscales puedan dedicar mayor tiempo a los procesos más complejos que requieren mayor tiempo e investigación por su complejidad.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, el presente trabajo se justifica en el sentido de que debemos tener en claro que estas formas de solución de procesos penales, son legales y de aplicación a los delitos de pequeña o mediana peligrosidad y que la propia ley ha determinado como factibles de aplicación de la terminación anticipada y del principio de oportunidad, y se quiere esclarecer las razones que nos llevan a la poca aplicación en la realidad de los hechos y hacer

saber su importancia para acelerar la terminación de procesos que por su naturaleza no deben estar mayor tiempo en la tramitación Fiscal o judicial, y como consecuencia de ello disminuir la carga procesal en el Modulo de los juzgados Penales de la Provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015.

## **b) IMPORTANCIA**

La presente investigación es importante porque nos va a ayudar a determinar la efectividad y ejecutabilidad de la terminación anticipada y el principio de oportunidad en la disminución de la carga procesal en el módulo de los juzgados penales de la provincia de Chachapoyas, mediante la aplicación por los Jueces y Fiscales de estos mecanismos procesales con la finalidad de tener una administración de justicia más rápida y eficiente; de ello podemos resaltar plenamente su conveniencia y permanencia dentro del ordenamiento procesal penal, permitiendo un mejor conocimiento de los procesos especiales, aplicando el principio de celeridad y dando así, cumplimiento a los plazos previstos por la ley.

Resalta también la relevancia social que va a generar en los justiciables, ya que servirá a los operadores de justicia como son los Jueces y Fiscales, entender la verdadera naturaleza jurídica de los procesos especiales de terminación anticipada y del principio de oportunidad. Para ello debemos tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **PERSONAL.-** En la presente investigación se busca contribuir de forma activa y efectiva a la solución del problema de la carga procesal en el Módulo de Justicia de los juzgados Penales de Chachapoyas y que ayude a cristalizar la disminución de la carga procesal a partir de las conclusiones a la que la propia investigación nos haga llegar, así como, en las recomendaciones que en la parte

pertinente se hagan para ser implementadas; así como aliviar al procesado de trámites judiciales interminables y que lo hacen saber con prontitud su situación legal.

b) **CIENTÍFICO.-** Con la comprobación de las hipótesis planteadas se estará demostrando que la implementación de la terminación anticipada y el principio de oportunidad en el nuevo Código Procesal Penal, tiene relevancia para la administración de justicia y ayuda de forma efectiva a solucionar el problema de la carga procesal, porque se verá reflejado en la disminución efectiva de los procesos penales presentados a dichas instancias judiciales; la misma que se verá traducida en el conocimiento de las partes procesales en cuanto a su condición jurídica y las posibles consecuencia de su conducta, así como del conocimiento claro y preciso de que proceso nos espera cuando estamos frente a un delito donde es factible su aplicación.

c) **JURÍDICO.-** Al ser el principio de oportunidad y la terminación anticipada normas de carácter procesal penal, éstas deberían de ser conocidas por las partes; aplicadas tomando en cuenta la realidad de los hechos sucedidos y del contexto social en el que se hacen efectivo; de tal suerte que los estamentos jurisdiccionales cuenten con herramientas jurídicas que les permitan solucionar el problema de la carga procesal de forma más efectiva y rápida resolviendo con celeridad y efectividad aquellos casos que pueden ser sometidos a esta forma de solución, según las normas pertinentes.

### c) **LIMITACIONES**

Para el desarrollo del presente trabajo se ha encontrado muchas limitaciones, que si bien es cierto dificultan el trabajo, pero no son

impedimentos determinantes para conseguir los objetivos propuestos.  
Entre las limitaciones más saltantes tenemos:

- a) La falta de actualización de datos estadísticos en el Módulo de los juzgados Penales de la provincia de Chachapoyas.
- b) La demora en la entrega de la información por parte de la oficina de estadística de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.
- c) El rígido formalismo para entrevistarse con Jueces y/o Fiscales.
- d) Escasa información bibliográfica en las Bibliotecas de la localidad.
- e) La falta de trabajos de investigación precedentes, que permitan tener una visión del tema que se está tratando.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta al tema a desarrollar, se ha procedido a realizar las averiguaciones necesarias sobre el tratamiento anterior que ha tenido la terminación anticipada y el principio de oportunidad, teniendo como resultado investigaciones similares, tales como:

- a) Investigación realizada por Jimmy Alexander Benites Tangoa del centro de estudios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos facultad de derecho; quien enfoca su investigación dentro del distrito territorial de Huara y lo titula como “**mecanismos de celeridad**”, trabajo realizado en el año 2010 para optar el Título Profesional de Abogado. En este trabajo podemos encontrar en sus conclusiones un pedido de modificación del numeral 1 del artículo 468 NCPP, respecto a que se permita la incoación del proceso de terminación anticipada luego de formalizada la acusación respecto de la publicidad de la audiencia de la misma, y que se permita la realización de la terminación anticipada más de una vez; constituyen puntos de vista que no deben pasar desapercibidos sino que deben ser materia de análisis por parte de la doctrina.
- b) Investigación realizada por Alegría Patow, del centro de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quien enfoca su investigación en el Perú como “**proceso de terminación anticipada en el Perú**”, trabajo realizado en el año 2012, con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado y concluye que el Proceso de Terminación Anticipada en su aplicación en nuestro país, por tratarse de una figura aún novedosa, viene resultando de ayuda para la descarga y descongestión en el sistema judicial.

- c) Investigación realizada por Giammpol Taboada Pilco, quien enfoca su investigación en el Distrito Judicial de la libertad bajo el título “***el proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal una de sus conclusiones es “La terminación anticipada del proceso como criterio de oportunidad, puede instarse de modo excepcional, en la audiencia preliminar de control de acusación hasta antes de emitirse el auto de enjuiciamiento”.***”

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

Culminación anticipada y Conclusión anticipada en un Proceso Penal (dentro de la comparación del Sistema Procesal Mixto y Sistema Procesal Acusatorio Garantista dentro del Contexto del Código de Procedimientos Penales de 1940 y Código Procesal Penal).

Es necesario explicar la implicancia de la Ley N° 26320 donde se dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio, mediante el cual se adiciona a la parte final del Artículo N° 298 del Código Penal donde disponen que los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en los Artículos 296°, 298°, 300°, 301° y 302° del Código Sustantivo, podrán terminar anticipadamente.

El procedimiento debe aplicarse observando las reglas siguientes:

- A iniciativa del Ministerio Público o del Procesado, el Juez dispondrá, en cualquier momento una vez iniciado el proceso y antes que culmine el plazo de instrucción o investigación, o, en su caso, el plazo complementario, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia especial y privada, que realizará en cuaderno aparte con la sola asistencia de dichos sujetos procesales y el abogado defensor.

- En esta audiencia, el Fiscal presentará los cargos que de acuerdo con la investigación que surjan contra el procesado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo y las limitaciones que representa a la posibilidad de controvertir su responsabilidad.

- Si el Fiscal y el procesado llegan a un acuerdo acerca de la circunstancia del hecho punible y de la pena a imponer, así lo declaran ante el Juez, debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Procesado podrá condicionar el acuerdo a que no se le imponga pena privativa de libertad efectiva, cuando ello sea procedente de acuerdo a las posibilidades del Código Penal. El Juez tendrá cuarenta y ocho horas para dictar sentencia.

- Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena de imponer, de conformidad a lo acordado por los sujetos procesales, son correctas y obra prueba suficiente, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada y la reparación civil, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo de los sujetos procesales.

- El acuerdo entre el procesado y el Fiscal es inoponible a la parte civil. La sentencia aprobatoria al acuerdo subirá en consulta a la Sala Penal. El auto que lo deniega es apelable en un solo efecto, en el término de un día por el procesado o por el Ministerio Público. La Parte Civil sólo podrá solicitar a la Sala Penal el incremento del monto de la reparación civil.

- En el supuesto de procesos complejos, ya sea por el número de delitos, incluidos los conexos con el tráfico ilícito de drogas, siempre que no sean de mayor gravedad que éste o de inculpados, se requerirá el acuerdo de todos estos y por todos los cargos que se



impute a cada uno, punibles independientes, en la medida en que los procesados, individualmente considerados, acepten la integridad de los cargos que se les incrimina.

- Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, el Fiscal y el Juez que participaron en la audiencia deberá ser reemplazados por otros que tengan la misma competencia. En este caso cualquier declaración hecha por el procesado se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra. Y en su artículo N° 3° El inculpado que se acoja a este proceso especial recibirá un beneficio de rebaja de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que se reciba por confesión, lo descrito dentro es la figura jurídica de "Culminación Anticipada" en materia penal.

Que, en cambio la Ley N° 28122 de fecha 13 de diciembre del 2,003 que establece la conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y micro comercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputación sometida a confesión sincera. Que el ámbito de su aplicación es en la etapa de la instrucción judicial donde estable que podrá concluir en forma anticipadamente en los procesos por los delitos previstos en los artículos 121°, 122°, 185°, 186°, 188°, 189° primera parte y 298° del Código Penal, y en los siguientes casos: 1) Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el Art. 4° de la Ley Nro 27934, 2) Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas hay intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias y 3) Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez

conforme al Artículo N° 136° del Código de Procedimiento Penales.  
No procediendo cuando:

- El proceso fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse mediante pocas y rápidas medidas
- Cuando el delito ha sido cometido por más de cuatro (4) personas, o través de una banda u organización delictiva.

Que, asimismo la "conclusión anticipada" permite que cuando el Juez estimare que procede la conclusión anticipada de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, inmediatamente después de actuar la instructiva del imputado y de practicar las diligencias urgentes, si fueren necesarias, en el propio turno o en el plazo de tres (3) días desde la instructiva, dispondrá que la causa se ajuste al procedimiento previsto en esta Ley. Cualquier informe o documento debe recabarse de inmediato sin necesidad de que el juez disponga del plazo de investigación. Lo cual es oponible por el Ministerio Público, la parte civil, el imputado o su defensor exclusivamente por lo establecido en el artículo 2° del Texto Legal, indicando en su caso, las diligencias de prueba cuya ejecución se pretende durante la instrucción, y, de ser el caso, las razones que hacen imposible o inconveniente su producción durante el juicio oral.

Que, cuando se produzca la figura de la "Confesión sincera" la Sala, después de instalada la audiencia preguntará al acusado si acepta ser el autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil. Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa se declarara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de 48 horas, bajo sanción de Nulidad entre otros aspectos procesales.

### 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **CARGA PROCESAL.-** Está constituido por la cantidad de expedientes que tiene un despacho judicial para ser resueltos, y que por su elevado número, hacen que la resolución de los casos sea lenta.
- **TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez- que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados.
- **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.-** Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.
- **MÓDULO DE JUSTICIA.-** Lugar determinado por el Poder Judicial como sede u ubicación permanente para el despacho de los juzgados.
- **FISCAL:** Funcionario público encargado de defender el patrimonio del Estado, y en consecuencia es parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controvertan intereses del Estado.
- **JUEZ:** Funcionario público que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

- **IMPUTABLE:** Capaz penalmente. Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado. (V. IMPUTACIÓN.) | En contabilidad, lo que debe ser cargado a una cuenta.
  
- **PRINCIPIO CELERIDAD:** Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, generando la perentoriedad de los plazos legales o judiciales.
  
- **PRINCIPIO ECONOMÍA PROCESAL:** El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.  
 Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un prius que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso.
  
- **TERMINACIÓN DE UN PROCESO.-** Forma por la cual un proceso llega a su fin, ésta estará configurada por la naturaleza e lo tramitado y por la decisión del juzgador para poder acabar con una sentencia cuyo fallo puede ser de distinta naturaleza.
  
- **PRINCIPIO.-** Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

- **PROCESO:** Institución jurídica destinada a la satisfacción de pretensiones por órganos del Estado creados específicamente para tal efecto.
  
- **EXPEDIENTE:** Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. V. Repertorio general. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. | Actuación administrativa, sin carácter contencioso. | Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. | Despacho, trámite, curso de causas y negocios. | Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar.
  
- **EFICACIA PROCESAL:** Se dice de aquellos actos procesales que llevan a una tramitación que tiene resultados efectivos y en el plazo señalado por la ley.
  
- **INFLUENCIA.-** Es la acción y efecto de influir. Este verbo se refiere a los efectos que una cosa produce sobre otra (por ejemplo, el viento sobre el agua) o al predominio que ejerce una persona (“Juan tiene una gran influencia sobre las decisiones de su hermano menor”).
  
- **DISMINUCIÓN DE CARGA PROCESAL.-** Puede definirse como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.

- **TRAMITACIÓN:** Serie de diligencias, formalidades o requisitos determinados para el curso y resolución de un asunto administrativo o de una causa ante la justicia, en acuerdo con las leyes o la práctica. | Curso de un expediente o pleito. | Despacho del mismo. | Serie de traslados que los antecedentes escritos de un caso experimentan en la esfera judicial, administrativa u ofinesca en general.

- **RESOLUCIÓN OPORTUNA.-** Es cuando un juzgador emite su decisión final (sentencia) en la oportunidad que el justiciable lo necesita para dar cumplimiento a la administración de justicia y evitar daños mayores a la parte más afectada.

- **DELITO.-** Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta **contrario a lo establecido por la ley**. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un **castigo** o pena.

- **FRECUENCIA.-** El término proviene del latín frequentia y también permite hacer referencia a la cantidad de veces que un proceso periódico se repite por unidad de tiempo.

- **PLAZO PROCESAL:** Periodo de tiempo en que ha de realizarse o dejar de realizarse una actuación del proceso.  
Los plazos procesales se computarán con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil. En los señalados por días quedarán excluidos los inhábiles. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (art. 185 de la L.O.P.J.).

- **PLAZO RAZONABLE:** Se debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse, pues una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales.

- **ACCESO A LA JUSTICIA.**- Posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia (mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos), si así lo desea.
- **DECISIONES TARDÍAS.**- Es cuando al Juzgador tiene una excesiva demora en la emisión de la sentencia, constituyendo así la búsqueda de justicia por el afectado, en una afectación mayor materializado en la espera y en el gasto que ocasiona.
- **CRITERIO DE RAZONABILIDAD.**- Es una noción cuyo origen etimológico se encuentra en el vocablo latino *rationabilitas*. El término refiere a la condición de aquello que resulta razonable y que, por lo tanto, es acorde a la razón. Es el que regula el ejercicio de los derechos de las partes. Este concepto se emplea en el contexto del derecho laboral para impedir que tanto los empleadores como los trabajadores abusen de los derechos que la ley les reconoce
- **PELIGROSIDAD:** Para Grisipigni es la capacidad de una persona para convertirse, con probabilidad, en autora de delito. Puede decirse también que es la predisposición a violar la ley penal o sea la tendencia a delinquir y, también, que es la aptitud social del sujeto. La importancia del estado peligroso es tal que, ya en 1882, poins sostenía que se debía atender a la cantidad potencial criminogena del delincuente, más que al delito.
- **COMPLEJIDAD.**- consistirá, entonces, en la forma en que se relacionan los elementos de un sistema. Cuando la cantidad de los mismos aumenta, ya no es posible relacionar cada uno de los elementos, en el mismo momento, con cada uno de los otros, generando así una situación de complejidad

- **PROCESOS.-** Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional.
- **FORMALISMOS.-** consiste en aplicar con rigurosidad, y sin desviarse de sus preceptos, una **determina doctrina o metodología** en el desarrollo de un proceso investigativo o de enseñanza. El término, de todas maneras, tiene varios usos según el ámbito.

## 2.4. DESARROLLO TEMATICO

### 2.4.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

**El Patteggiamento.-** Es de origen italiano consiste básicamente en la aplicación de la pena a instancia de las partes; ambas en la práctica han permitido la conclusión de procesos penales contribuyendo a la descarga procesal.

**El PleaBargaining** de la tradición jurídica anglosajona es la posibilidad de concluir un proceso penal tras una negociación ente el Fiscal y la defensa, ratificada posteriormente por el operador judicial. Nuestro código adjetivo acogió en mayor medida la figura del Patteggiamento o aplicación de la pena a instancia de las partes.



## **2.4.2. ANTECEDENTES DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PERÚ.**

Artículo 2º de la Ley 26320 del 02/06/94 (Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio).

- Artículo 20º de la Ley 28008 del 18/06/03 (Ley de los Delitos Aduaneros) que modificó el Artículo 24 TAP. de la Ley 26461 del 08 de junio de 1995 referente a casos de contrabando y defraudación de rentas de aduana.
- Artículos 468º al 471º de la Sección V del Código Procesal Penal que sancionan el Proceso especial de la Terminación <sup>1</sup>Anticipada (entro en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4 de la 1ra D.C. y F del D.Leg 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley 28460 (11/01/05) y el artículo 1º de la Ley N°28671 del (31/01/06).

## **2.4.3. NATURALEZA JURÍDICA.**

Entender el porqué de este instituto jurídico o conocer mejor “la razón de ser” de las formas de simplificación procesal en el ámbito penal, es decir, expresar su naturaleza jurídica<sup>1</sup>, implica situarnos en un marco genérico de cómo se ha venido desarrollando el procedimiento penal tradicional que, justamente, por entenderse así, hoy en día, sus instituciones cumplen su finalidad, creándose así un malestar generalizado en la sociedad, que en la coyuntura actual implica una desconfianza total en el órgano jurisdiccional

La terminación anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal como lo establece

---

<sup>1</sup> PEÑA CABRERA, Alonso y FRISANCHO APARICIO, Manuel. “Terminación anticipada del proceso”. Primera Edición. Editorial Jurista Editores. Lima. 2003. pág. 51

José Neyra; esta institución tiene como característica el consenso y por tano es uno de los exponentes de la justicia penal negocial, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación<sup>2</sup> preparatoria. El objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero “ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (...), por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones<sup>3</sup>.

#### **2.4.4. CONCEPTO**

El proceso de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada.

El Tribunal Constitucional define el proceso de la Terminación Anticipada como el acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al acusado la obtención de la disminución punitiva<sup>4</sup>.

Para Raúl Peña Cabrera el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario<sup>5</sup>. El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

---

<sup>2</sup>NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Lima: IDEMSA, 2010. 464 p. ISBN 987-612-4037-20-7.

<sup>3</sup>BUTRON VILAR, Pedro. La conformidad del acusado en el proceso penal. Madrid: MC GRAW HILL, 1998. pág. 135.

De este modo se tiene que:

- Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones.
- Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas.
- Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez.
- Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía.
- Esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso en la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que presentado el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, fórmula consensuada que se ve auspiciada por sus consecuencias premiales.
- El proceso de terminación anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado.

Tenemos como efectos a favor del sistema de justicia:

- a) La economía procesal en términos de ahorro en las etapas intermedia y de juzgamiento, así como las actuaciones impugnatorias.
- b) Que evita los ejercicios negativos (estigmatización) de la publicidad del juzgamientos, y

c) Que eventualmente evita los efectos negativos de la prisión al posibilitar (en los casos que la ley lo permite) acuerdos respecto a la suspensión de la ejecución de la pena.

#### **2.4.5. PRINCIPIOS PERTINENTES AL OBJETO DEL PROCESO.**

##### **A) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

El Principio de Oportunidad se instituye como un requerimiento de carácter político-criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, así como al hacinamiento carcelario; del mismo modo su aplicación también permite evitar procedimientos y sanciones, muchas veces tardías e innecesarias. Esta misma mecánica también opera con la Terminación Anticipada.

##### **B) PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Oficializado el seguimiento penal, es decir al Ministerio Público y a los efectivos de la policía, la noticia "criminis" indefectiblemente convoca la presencia del aparato jurisdiccional que tiene por finalidad la obtención de una decisión judicial. Lo honroso en este sentido es que una vez iniciada la persecución penal, no es factible cortarla, interrumpida o hacerla cesar salvo por aquellas formas contempladas por ley, siendo una de ellas la Terminación Anticipada.

##### **C) PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

La presunción de inocencia no solo es un principio procesal sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressis verbis".

## **D) PRINCIPIO DE DEFENSA**

Los procesos penales abreviados al igual que los regulares se posan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad de derecho de defensa, o por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución que las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicado.

## **E) REGULACIÓN**

Mediante la ley 28671 del 31.01.06 se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 01.02.06, pues bien a partir de dicha fecha se viene aplicando en todo el territorio nacional el proceso de terminación anticipada. De este modo la regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código <sup>3</sup>Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1990, el proceso de terminación anticipada se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquél.

El criterio para interpretar en este caso es establecer de forma supletoria las reglas del proceso común u ordinario siempre y cuando evidenciamos la existencia de un defecto o vacío, por supuesto en tanto la norma objeto de interpretación no vulnere los principios que

---

<sup>7</sup> *Fundamento 6 del ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116*

son base del procedimiento de terminación anticipada o las decisiones procesales que la rigen<sup>7</sup>

Es evidente por tanto que la interpretación y aplicación de dichas normas debe procederse dentro del contexto del código procesal penal del 2004, y lógico está, dentro del sistema acusatorio, dejando así viejas interrogantes y dudas que se presentaban como por ejemplo si se podía aplicar a los procesos ordinarios, división que se hace a los delitos sumarios y ordinarios del Código de procedimientos penales y el Decreto Legislativo 124, y otras tantas interrogantes que surgen cuando aun aplicando el código de procedimientos penales (inquisitivo o mixto) se trata de aplicar normas propias de otro contexto como lo es del código procesal penal, siendo así; cualquier interrogante en la aplicación de la terminación anticipada deberá de examinarse conforme al sistema que se indica.

#### **F) SUPUESTOS EN LOS CUALES PUEDE EJERCITARSE ESTE PROCESO**

El nuevo Código Procesal Penal en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° se regula el procedimiento especial de terminación anticipada, este instituido esta instaurado para todo tipo de delitos ya que el código no contempla supuestos expresos para su aplicación; permitiendo de este modo, que los fiscales la apliquen en cualquier caso, es evidente por tanto que su ámbito de aplicación es general sometiendo sus reglas a una pauta unitaria, como lo establece el V acuerdo plenario, por razones de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior que reemplaza un instituto legal determinado, las disposiciones del NCPP han venido a reemplazar a las disposiciones procesales penales especiales, tales como las Leyes número 26320 y 28008. Sin embargo, en el caso de los delitos aduaneros según la Ley número 28008, las normas de contenido relevantemente penal material y las reglas procesales específicas vinculadas a las primeras

y al modo cómo se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°. La regulación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 es distinta a la del antiguo Código, ya que en este último si se contemplaban aquellos delitos que podían ser beneficiados con la terminación anticipada como lo establecía Jorge Rosas<sup>8</sup>, al respecto antes podía darse la Terminación anticipadamente la instrucción judicial, en los presupuestos siguientes:

- a. delito de lesiones graves, que se encuentra prescrito en el artículo 121° de nuestro Código penal.
- b. Delito de lesiones leves, que está regulado en el artículo 122° del Código penal.
- c. Delito de Hurto simple, en el artículo 185° del Código Penal.
- d. Delito de hurto Agravado, en el artículo 186° del Código Penal.
- e. Delito de Robo Simple, en el artículo 188° del Código Penal.
- f. Delito de robo Agravado, en el artículo 189| primer párrafo del Código Penal.
- g. Delito de comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 298° del Código Penal

## **G) BENEFICIOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN**

### Anticipada y su relación con la Confesión

Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

---

<sup>8</sup> ROSAS YATACO, Jorge. Derecho procesal Penal. Lima: IDEMSA, 2004. 251 p.

La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos a:

a) Configuración establecido en el tipo legal y

b) Las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes, es decir los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad.

Marco penal correspondiente, por lo tanto su acumulación con el beneficio de la terminación no encuentra ningún obstáculo.

Ahora bien, la aplicación del beneficio de reducción de una sexta parte tiene un carácter fijo y automático por lo tanto debe aplicarse únicamente cuando ya se ha definido la pena concreta o final. El acuerdo podrá consignarla, pero en todo caso siempre diferenciándola de la pena concreta y final, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto su exacta dimensión

## **H) PROCEDIMIENTO DE UN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, así se establece en el V Acuerdo Plenario , que va desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado; esta es la denominada "fase inicial", hasta la realización de la audiencia respectiva que es la "fase principal" y por último la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipad "fase decisoria". Es claro, por lo demás, que la audiencia preparatoria es privada, cuya



justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente.

- a) Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.
- b) La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.
- c) Esta solicitud debe ser presentada antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.
- d) Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las partes en un lapso de cinco días.
- e) Luego de transcurrido ese plazo, se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor. En la audiencia, las partes expondrán sus argumentos y se llegará a un acuerdo.
- f) El acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

#### **2.4.6. LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En la audiencia de terminación anticipada **no se actúan pruebas** sino que el espíritu de la audiencia es el acuerdo (acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias); estando inclusive autorizado,

Fiscal e imputado a sostener reuniones preparatorias informales. Además, no se impide la continuación del proceso sino que se forma un cuaderno a parte siendo lo único indispensable para la incoación del proceso de terminación anticipada la aceptación del imputado en

caso sea el fiscal quien la solicita o la aceptación del fiscal **contrario sensu**

#### **2.4.7. EL ACUERDO**

El acuerdo toma especial relevancia en el proceso penal moderno, constituye “**la justicia penal negociada**” en la que Fiscal e Imputado deben llegar a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, sobre la pena, sobre la reparación civil y sobre las demás consecuencias accesorias a imponer, incluso a la no imposición de la pena privativa de la libertad efectiva conforme a la ley penal; lo que deben declarar al Juez de la investigación preparatoria debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.

#### **2.4.8. JUZGAMIENTO**

Como expresa el apartado seis del artículo 468 del NCPP; si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y **obran elementos de convicción suficientes**, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que corresponda enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.

Esta sentencia que aprueba el acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales<sup>9</sup> los mismos que, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar solamente la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de reparación civil, no siendo posible que se pronuncien respecto de la pena. Respecto a la reparación civil cuestionada, el código expresa que la Sala Penal Superior puede

---

<sup>9</sup> El NCPP hace referencia a los demás sujetos procesales entendiendo por estos a aquellos que se hayan constituido en parte del proceso penal exceptuando al Fiscal e imputado

incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil no pudiendo pronunciarse.

#### **2.4.9. NATURALEZA PREMIAL DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La naturaleza premial del proceso de terminación anticipada es un elemento esencial para lograr la colaboración del procesado. Constituye un premio por su contribución con la justicia para lograr que el proceso penal se desarrolle con celeridad y apego a la norma. Es decir, que el procesado brindará ayuda a los operadores del derecho y colaborará con ellos porque al hacerlo se le reducirá la pena a imponer.

Nuestro nuevo código expresa en su artículo 471 que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte y que este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba el imputado por confesión. Es decir, que se brinda al procesado la posibilidad de hacer más de una reducción sobre la pena a imponérsele; lo cual constituye un enorme incentivo en tanto que el procesado podría resultar con una pena suspendida

#### **2.4.10. TRÁMITE ANTES DE LA AUDIENCIA**

##### **a. SUJETOS PROCESALES LEGITIMADOS**

Los sujetos procesales legitimados para instar la terminación anticipada son el Fiscal y el imputado en consonancia con el modelo acusatorio que atribuye el monopolio de la acusación al Ministerio Público, sometido a los principios de legalidad y objetividad que le permite actuar en defensa del interés público ante la producción del delito (pretensión penal) y del derecho de los ciudadanos a la

reparación económica del daño derivado del ilícito penal (pretensión civil).

La posición de la víctima es distinta al Fiscal, pues luego del evento delictivo, es frecuente que actúe en el proceso impulsado por sentimientos que pueden ser de resentimiento y venganza traducidos en la pretensión de imposición de penas desproporcionales y en la fijación de reparaciones económicas que van más allá del daño efectivamente causado, aspectos que pueden de hecho obstaculizar, limitar y hasta impedir el éxito de esta institución consensual construida específicamente para la parte acusadora y acusada.

El Fiscal y/o el imputado, en forma exclusiva y excluyente a los demás sujetos procesales, pueden petitionar al JIP, luego de expedida la disposición<sup>10</sup> de formalización de investigación y por regla hasta antes de la acusación fiscal (con la excepción del art. 350.1.e del CPP), la celebración<sup>10</sup> de una audiencia de la terminación anticipada (art. 468.1º del CPP), presentándose las siguientes alternativas:

- Fiscal presenta requerimiento<sup>11</sup> de terminación anticipada con o sin acuerdo provisional, Imputado presenta solicitud con o sin acuerdo provisional,
- Fiscal y el imputado presentan solicitud conjunta con acuerdo provisional.

#### **b.- REUNIONES INFORMALES**

El Fiscal, el imputado y su defensor, están autorizados a sostener reuniones informales<sup>12</sup>, a efectos de arribar a un acuerdo (provisional),

---

<sup>10</sup> Las Disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley (art. 122.2º del CPP).oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley (art. 122.2º del CPP).

<sup>11</sup> Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal (art. 122.4º del CPP).

previo a la audiencia de terminación anticipada. Normalmente estas reuniones tendrán lugar antes de presentarse formalmente la petición de incoación del proceso especial en sede judicial, en otras palabras, la forma, modo y circunstancias de las conversaciones de negociación lo deciden autónomamente las partes, sin intervención alguna del JIP.<sup>12</sup>En la práctica, basta la petición oral o escrita dirigida al Fiscal por el imputado asesorado de su abogado, para que empiecen las reuniones, ello no obsta que el propio Fiscal, según sea el caso, tenga la iniciativa de proponerles la incoación de una terminación anticipada. Todo lo discutido, negociado, aceptado o rechazado en las reuniones informales.

De terminación anticipada, tiene el carácter de reservado al exclusivo conocimiento e interés de quienes intervienen (Fiscal-imputado), lo cual es totalmente desconocido por el JIP, hasta que se presenta la solicitud o requerimiento al órgano jurisdiccional, normalmente anexando el acuerdo provisional escrito conteniendo los pormenores de los cargos aceptados, la pena y reparación civil para su análisis en la ulterior audiencia de debate y decisión.

Las reuniones informales tienen lugar exclusivamente entre el Fiscal, el imputado y su abogado defensor, la intervención del actor civil y/o tercero civil en la discusión no está prohibida, pero si restringida a la permisión de los primeros.

Lo cierto es que un acuerdo provisional producto de una negociación entre los actores principales (fiscal-imputado), pero que también comprenda a los demás sujetos procesales (actor civil y tercero civil) le dotaría de mayor legitimidad y firmeza.

---

<sup>12</sup>La expresión: “reuniones informales” hace alusión al debate y discusión entre el Fiscal (parte acusadora) y el imputado con su abogado defensor (parte acusada), en condiciones de paridad y comunicación horizontal, con objetivos concretos (aceptación de cargos, fijación de pena y reparación civil), que regularmente se realiza en las oficinas del Ministerio Público (nunca en el juzgado), sin sujeción a reglas o formas prevenidas, más que al elemental respeto y tolerancia. En el sistema norteamericano del *plea bargaining* (acuerdo negociado) se denomina a esta fase privada de negociación *behin closed doors* (tras puertas cerradas) solo el acusador y el acusado.

### c.- OPOSICIONES

La continuidad del trámite –se entiende una vez presentada la solicitud o requerimiento al juzgado- requiere la no oposición inicial del imputado o Fiscal (art. 468.2º del CPP), que se manifestará por escrito, cuando se corra traslado de la solicitud o requerimiento a todos los sujetos procesales (incluidos el actor civil y tercero civil constituidos judicialmente) por el plazo de cinco días útiles, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso y en su caso formularán sus pretensiones (art. 468.3º del CPP).

En el trámite inicial de terminación anticipada ante el órgano jurisdiccional, pueden acontecer las siguientes situaciones:

- Si en las reuniones informales el Fiscal y el imputado no se ponen de acuerdo en lo principal (aceptación de cargos), por lógica consecuencia ninguno de ellos debería incoar el proceso especial al JIP.
- El Fiscal y el imputado no se ponen de acuerdo en lo principal (aceptación de cargos), sin embargo, uno de ellos, persiste en solicitar el inicio del trámite del proceso especial, pero el otro en el plazo de cinco días del traslado expresa las razones de su disconformidad. En este caso, dada la postura definitiva de falta de consenso, el JIP debe proceder al corte del trámite y archivo del cuaderno.
- El Fiscal y el imputado no se ponen de acuerdo en lo principal (aceptación de cargos), a pesar de ello, uno de ellos persiste en incoar el trámite del proceso especial, sin embargo, en el plazo de cinco días, la parte solicitada o requerida no expresa las razones de su disconformidad. En este caso, se debe continuar el trámite y citar a audiencia, por la posibilidad de arribar a un acuerdo producto de una nueva negociación en la misma audiencia, con la mediación del JIP. El Fiscal y el imputado se ponen de acuerdo en lo principal (ejm. Aceptación de cargos), pero discrepan en la determinación de la pena (ejm. Beneficio adicional de reducción de pena por confesión),

entonces cualquiera de ellos puede incoar el proceso especial, - siempre que el otro no se oponga expresamente en el plazo de cinco días del traslado-, para que el JIP los inste (con su opinión versada) en la audiencia a llegar a un acuerdo sobre el punto en controversia.

- El Fiscal requiere la terminación anticipada, adjunta el acuerdo provisional arribado con el imputado, pero en el plazo de cinco días del traslado, este último cambia de parecer y rechaza totalmente el acuerdo inicial. En este caso, dada la postura cerrada del imputado y a la naturaleza jurídica consensual del proceso especial, se debe cortar el trámite y archivar el cuaderno.

- El Fiscal requiere la terminación anticipada, adjunta el acuerdo provisional arribado con el imputado, pero en el plazo de cinco días del traslado, este último cambia de parecer y rechaza parcialmente el acuerdo inicial para que se renegocie en audiencia. En este caso, continua el trámite y se cita a audiencia con el objeto que el JIP los inste llegar a un acuerdo sobre el punto en controversia.

El Fiscal requiere la terminación anticipada, adjunta el acuerdo provisional arribado con el imputado, pero en el plazo de cinco días del traslado, el actor civil y/o tercero formula oposición a la cuantía de la reparación civil. En este caso, continúa el trámite y se cita a audiencia con el objeto de debatir los acuerdos y las oposiciones.

#### **2.4.11. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

El Principio de Oportunidad es una herramienta que nos proporciona el nuevo código para el desarrollo de un proceso célere pero con sujeción a la ley; fue incorporado a nuestro ordenamiento jurídico con el código procesal penal de 1991 con la finalidad de descongestionar los centros carcelarios y hoy<sup>8</sup> el legislador del código procesal penal de 2004 lo trata nuevamente pero con un mejor texto.

---

<sup>13</sup> Pepe MELGAREJO BARRETO; EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL; Jurista Editores; p. 124

Se trata de la contraparte del Principio de Legalidad en tanto que se refiere a la abstención del ejercicio de la acción penal del Fiscal (que es el único titular del mismo).

#### **2.4.12. CONCEPTO**

El Principio de Oportunidad es, a decir de Pepe Melgarejo Barreto es, un mecanismo institucionalizado que busca llegar a un acuerdo entre las partes evitando un proceso prolongado y una imposición de la pena; es una alternativa de solución previa a un juicio, agilizando el proceso penal y evitando dilaciones indebidas; se busca obtener una rápida conclusión del proceso e indemnización a la víctima<sup>13</sup>.

Víctor CUBAS VILLANUEVA, citando a CAFFERATA NORES, expresa que este principio es definido como la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar<sup>9</sup>definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para “ perseguir y castigar<sup>14</sup>

Pablo SANCHEZ VELARDE expresa que el principio en mención constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción al principio de legalidad que exige la persecución de los delitos y la sanción a las personas que lo han cometido, pero este principio no es absoluto sino regulado por la propia ley, de allí que se hable del principio de oportunidad reglado. Es decir, la ley establece en qué casos es posible su aplicación, los delitos de mínima y mediana criminalidad, y a qué personas está

---

<sup>14</sup> Víctor CUBAS VILLANUEVA. EL PROCESO PENAL. Teoría, Jurisprudencia y Práctica. 6ta Edición. pag. 250 y 251 citando a Caffetara Nores, José. Cuestiones actuales sobre el proceso penal, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997, pag.16.

<sup>15</sup> Pablo SÁNCHEZ VELARDE. INTRODUCCIÓN AL NUEVO PROCESO PENAL. IDEMSA 2006. Pag. 58 y 59.



dirigido (exceptuándose a los funcionarios públicos que cometan el delito en ejercicio de su cargo). Se pretende que para determinados delitos se posibilite la realización de un acuerdo o consenso entre las partes en conflicto penal expuesto ante la autoridad fiscal a fin de que se archive la investigación o el proceso, dependiendo del caso y, de otro lado, se repare el daño causado a la víctima del hecho punible respetándose la indemnización acordada<sup>15</sup>

#### **2.4.13. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.**

**A.- LEGISLACIÓN ALEMANA:** Este Principio de Oportunidad habría aparecido en Alemania a través de la Ley Enminger del 04 de mayo de 1924 en la que se faculta al Ministerio Público para poder abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y carezcan de importancia las consecuencias dañosas, de tal manera que su persecución no afecte el interés público; conforme a estos argumentos los asuntos de bagatela no caben en el principio de legalidad, pero sí en el principio de Oportunidad(Art. 153 de la ley procesal penal alemana)

**b.- LEGISLACIÓN ITALIANA:** En Italia está regulada la figura del **PATTEGIAMENTO** que es el acuerdo sobre la forma y pena entre las partes, es decir entre el imputado y el Fiscal a pedido del primero. El Juez puede entonces dictar sentencia sin necesidad del Juicio Oral y puede también reducir la pena; pero para todo debe corroborar la voluntad de las partes. También puede rechazar la solicitud de las propuestas a que han llegado las partes, si no son las correctas  
Legislación Colombiana: El Código de Procedimientos Penales.

**c.- COLOMBIA** en su artículo 38 regula lo referente a los delitos que admiten desistimiento y aquellos que permiten la preclusión de la investigación por indemnización integral de perjuicios. En esta

legislación, en lo pertinente a criterios de Oportunidad, podemos decir que se busca un acuerdo entre el imputado y las víctimas (perjudicados) que se manifiesta en una reparación estrictamente pecuniaria. Luego de esta reparación económica se produce la Terminación del Proceso lográndose así la descongestión de los despachos judiciales.

**d.- LEGISLACIÓN ESPAÑOLA:** En España encontramos el “proceso penal abreviado” que se conoce en ese país con el nombre de “conformidad del acusado” o “confesión del procesado”; se negocia con el Ministerio Fiscal (entendamos por esto, Ministerio Público<sup>67</sup>). Dentro de las medidas comprendidas en la reforma global de la justicia penal española se encuentra el sobreseimiento por razones de Oportunidad en virtud de la cual se busca obtener una rápida indemnización de la víctima y la reinserción social del imputado<sup>16</sup>

#### **2.4.14. FORMA DE MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

- **VOLUNTARIA:** Cuando se hace evidente la culpabilidad del sujeto gente.<sup>10</sup>
- **ESTRUCTURAL INDUCIDA:** Cuando el sujeto se acoge a criterios de oportunidad para la obtención de una pena menor que se otorga dada la naturaleza premial de esta institución.
- **NEGOCIADA :** Cuando se logra un acuerdo entre el fiscal y el imputado(o su abogado defensor) antes de la vista de la causa, respecto del delito o de la pena, o de ambos. Luego el Fiscal recomendará al Juez ser “indulgente”.

---

<sup>17</sup> EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL; Pepe MELGAREJO BARRETO; Jurista Editores; p. 34; 2006.

#### 2.4.15. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NCPP

El Nuevo Código Procesal Penal regula el Principio de Oportunidad en el artículo 2º de su Libro Primero, Sección I (La Acción Penal). Dice en su apartado uno que el Ministerio Público, de Oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. Es notoria la <sup>11</sup>aplicación restringida a determinados hechos delictuosos: delitos de pequeña y mediana criminalidad<sup>18</sup>. Se busca que los centros carcelarios no se llenen de seres humanos que se encuentran sin sentencia o simplemente se busca evitar un procedimiento engorroso con pérdida de tiempo y dinero.

El literal b) expresa que el Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a dos años de pena privativa de libertad, o hubiesen sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

El literal c) expresa que se puede aplicar Principio de oportunidad cuando conforme a las circunstancias de hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de Error de Tipo. Error de prohibición del artículo 14º, Error de comprensión culturalmente condicionado del artículo 15º, Tentativa del artículo

---

<sup>18</sup> Raúl PEÑA CABRERA; PROCESOS PENALES ESPECIALES; Gráfico "El Tribunal" de Hogarth; 1997; p. 31.

16º, Responsabilidad Atenuada del artículo 21º, Responsabilidad Restringida por Razón de Edad del artículo 22º, y Complicidad Primaria y Secundaria del artículo 25º del Código Penal, y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.

En su apartado dos, expresa que en los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

El apartado tres hace referencia al procedimiento para acogerse al Principio de Oportunidad. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la “diligencia de acuerdo”, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

En su apartado 4 refiere que realizada la diligencia de acuerdo y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención del ejercicio de la acción penal. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. El legislador ha establecido castigar el incumplimiento del pago fijando que en este caso el Fiscal dictará Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnada.

El apartado cinco expresa, que si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. A este respecto son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

El apartado seis expresa que independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves del artículo 122º, hurto simple del artículo 185º, hurto de huso del artículo 187º, hurto de ganado del artículo 189º-A en su primer párrafo, apropiación ilícita del artículo 190º, sustracción de bien propio del art. 191º, apropiación por error o de bien perdido del art. 192º, apropiación de prenda del art. 193º, estafa del art. 196º, defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco, alteración de cuentas y estelionato del art. 197º, fraude en la administración de personas jurídicas del art. 198º, daño simple del art. 205º y libramiento y cobro indebido del art. 215º del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El apartado siete expresa que si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la investigación preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento – con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)

Hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos.

Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si ésta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si éstas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 6), basta la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, para que el Juez dicte auto de sobreseimiento

#### **2.4.16. MARCO LEGAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Además de las normas contenida en el código procesal penal ya mencionadas, el Ministerio Público ha implementado la aplicación del principio de oportunidad a través de diversas disposiciones entre ellas podemos mencionar a los siguientes:

- ◆ Oficio circular N° 006-95 MP-FN, instrucciones para aplicar el principio de oportunidad, aprobada por la resolución de fiscalía de la nación N° 1072-95-MP-FN de fecha 15 de noviembre de 1995.
- ◆ Resolución de consejo transitorio del Ministerio Público N° 200-2001-CT-MP que aprueba el reglamento de organizaciones y funciones de las fiscalías provinciales especializadas en la aplicación del principio de oportunidad de fecha 20 de abril del 2001 y su modificatoria, resolución del consejo transitorio del Ministerio Público N° 266-2001-CT-MP de fecha 21 de abril del 2001
- ◆ Ley 27664 ley que agiliza el procedimiento de abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público publicado con fecha 08 de febrero del 2002.

#### **2.4.17. REQUISITOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE OPERADORES.**

- ◆ En nuestro código adjetivo penal (1991) hallamos los presupuestos o condiciones necesarias para su aplicación, siendo factible ésta cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada; cuando se trate de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, siempre que su pena mínima no supere los dos años de pena privativa de libertad y el agente no sea funcionario público en ejercicio de su cargo; o cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o en su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, prevaleciendo la prohibición que el agente sea funcionario público en ejercicio de su cargo.

##### **a.- CONVENCIMIENTO DEL DELITO Y DE LA VINCULACIÓN DE SU AUTOR O PARTÍCIPE**

Para la aplicación del principio de Oportunidad el fiscal debe tener certeza de la existencia de indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la comisión del delito, además, debe demostrar la vinculación del autor o partícipe con la comisión del ilícito y por último, debe identificar plenamente al sujeto actor, es decir, el Fiscal debe tener convicción de que la conducta es típica y antijurídica además de identificar plenamente al sujeto que cometió el ilícito penal.

##### **b.- CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL IMPUTADO**

El NCPP mejora el texto sobre el Principio de Oportunidad del código procesal penal de 1991 y expresa literalmente en su artículo dos que el Ministerio Público, de Oficio o a pedido del imputado y con su

consentimiento(...) haciendo resaltar que no se puede incoar el Principio de Oportunidad sin que el imputado dé su consentimiento expreso; de estas líneas se deduce que el imputado debe aceptar la comisión de su delito en tanto que aceptarla es requisito sine qua non para la aplicación del Principio de Oportunidad. Aplicar el Principio de Oportunidad sin consentimiento del imputado constituiría indudablemente una vulneración al derecho de defensa y a la presunción de inocencia; por tanto, al amparo del espíritu inmerso en el nuevo modelo procesal penal y de la literalidad analizada del artículo

Comentado líneas antes, expresamos que no existe caso alguno en el que se pueda aplicar el principio en mención si no se cuenta con el consentimiento del imputado.

#### **c.- FALTA DE NECESIDAD DE PENA**

El requisito de la falta de necesidad de la pena implica que la misma no se hace necesaria en tanto que el imputado se ve afectado por las consecuencias dañosas de su acto. Constituye la idea de ya haber sido castigado por las propias consecuencias de su acto. Al respecto es importante resaltar la valoración de delitos dolosos (con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años) o culposos, en los cuales el imputado haya sido afectado gravemente física o psicológicamente como consecuencia de su delito, lo que se manifiesta en una suerte de “autor-víctima” por lo que no sería necesario sancionarlo al amparo de que ya ha sufrido una suerte de sanción.

La pena ya se hace innecesaria porque es también víctima; esto al amparo de recaer sobre el autor, las consecuencias dañosas de su actuar.

#### **d.- FALTA DE MERECEIMIENTO DE PENA**

La falta de merecimiento de la pena es un elemento importante para la aplicación del Principio de Oportunidad que se manifiesta en el hecho de



que el delito sea insignificante o de mediana gravedad de manera que no tenga un gran impacto social o afecte el interés público; en otras palabras, se trata de los delitos de bagatela o poca monta en los cuales se presenta la exigencia de que la pena conminada en su extremo mínimo legal, sea dos años de pena privativa de libertad.

Este requisito supone la insignificancia del delito que se traduce en que la pena resulte innecesaria.

#### **e.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES POR MÍNIMA RESPONSABILIDAD CULPABILIDAD.**

Al respecto hablamos de la imputabilidad restringida que se manifiesta en la disminución de la culpabilidad como es el caso de la edad del agente que trata el artículo 20 del Código Penal que expresa en su apartado 2 que el menor de 18 años (está exento de responsabilidad penal) y la responsabilidad restringida por la edad del artículo 22 del código penal que expresa que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiuno o más de sesenta y cinco, al momento de realizar la infracción.

También se encuadra este supuesto cuando conforme a las circunstancias de hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de Error de Tipo. Error de prohibición del artículo 14º, Error de comprensión culturalmente condicionado del artículo 15º, Tentativa del artículo 16º, Responsabilidad Atenuada del artículo 21º, la Responsabilidad Restringida por Razón de Edad del artículo 22º, y Complicidad Primaria y Secundaria del artículo 25º del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.

#### **f.- EXCLUSIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

En los casos de falta de merecimiento de pena y mínima culpabilidad, se proscribe la aplicación de criterios de oportunidad cuando el imputado sea funcionario público y el delito sea cometido en ejercicio de sus funciones; al respecto se presenta el caso por ejemplo de efectivos policiales, alcaldes, prefectos etc. que se encuentran en actividad de sus funciones y comenten actos arbitrarios, apropiaciones indebidas de los recaudos que se les ha confiado en razón de su función. Esto, al amparo del agravante que constituye el abusar del cargo público.

Es preciso señalar que en el supuesto de Falta de Necesidad de Pena, se deja abierta la posibilidad de aplicarse estos criterios de oportunidad con los funcionarios públicos, porque la ley no lo prohíbe expresamente. Sin embargo se hace difícil que se presenten conductas delictivas para determinados casos específicos.

#### **g.- OBLIGACIÓN DE PAGO O ACUERDO DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

Este elemento es importantísimo y constituye la necesidad del imputado de haber cumplido con el pago total de la reparación civil que es la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

Al respecto, podría darse el caso de que el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo en el que no sea necesaria la reparación; cuestión que no se prohíbe en tanto que es facultad de la parte agraviada pronunciarse respecto de la misma pero no respecto de la continuación de la aplicación del principio de legalidad que es facultad de la fiscalía. Importante mención merece a ese respecto el hecho de que el imputado debe cumplir el pago total de la reparación civil, pues caso contrario, y

de no hacerlo, al amparo del numeral 4 del artículo 2 NCPP, en su último párrafo, se dictará Disposición para la promoción de la acción penal.<sup>12</sup>

#### **2.4.18. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

##### **a.- Definición del Principio de Oportunidad**

El principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, pues autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal<sup>19</sup>.

En este sentido, es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley<sup>20</sup>

Representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común. Con la introducción de este principio se deben evitar, por ejemplo numerosos procesos por delitos de bagatela, que irremediablemente tienen que ser procesados distrayendo recursos y tiempo que son necesarios para tramitar casos más importantes.

Así, respecto al principio de oportunidad, en doctrina se distinguen dos sistemas de regulación: el de oportunidad libre y el de oportunidad reglada:

---

<sup>19</sup>BURGOS MARIÑOS, Víctor. *La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Ciudad de Trujillo y sus Retos*. Publicado en el Anuario de Derecho Penal- Coordinador Dr. José Hurtado Pozo- Universidad de Friburgo en: <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos.htm>. pp. 1-19.

<sup>20</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal*, p.133.

- **SISTEMA DE OPORTUNIDAD LIBRE:** Este sistema es seguido por los países de tradición jurídica anglosajona, principalmente el modelo norteamericano. La característica fundamental de este sistema consiste en que el Fiscal puede ejercer la acción penal o determinar el contenido de la acusación con amplios márgenes de discrecionalidad, lo que sí resulta contrario al principio de legalidad, debido a que no se sujeta a ninguna regla persistente.
- **SISTEMA DE OPORTUNIDAD REGLADO:** El sistema de oportunidad reglado rige en países europeos como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España entre otros. Este sistema es el que sigue el Nuevo Código Procesal Penal. La característica fundamental de este sistema está en que la ley prevé los supuestos bajo los cuales el Fiscal puede no ejercitar la acción penal, es decir que esta oportunidad se convierte en plenamente legal pues es la propia ley la que la autoriza y fija sus límites.

En efecto, el principio de oportunidad reglado a decir de Roxin es aquel mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar, entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito<sup>21</sup>.

#### **2.4.19. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS EFECTOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

En el marco de un nuevo sistema penal que propicie la sustanciación de procesos conforme a los principios de celeridad y eficacia procesal, resulta indispensable la regulación e impulso de instituciones procesales que coadyuven a este fin.

Así, la correcta aplicación del principio de oportunidad contribuirá sin duda al descongestionamiento de la carga procesal existente en los despachos judiciales, pues se faculta al Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal bajo dos criterios generales: Falta de Necesidad de Pena y Falta de Merecimiento de Pena.

El principio de oportunidad se encuentra actualmente regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal,<sup>13</sup> según el cual se permite su aplicación sólo con el consentimiento expreso del imputado, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad. El NCPP coincidentemente también regula dicho principio en su artículo 2, sin embargo otorga mayores facultades al Ministerio Público para su aplicación.

En efecto, el artículo 2 del NCPP permite que el Ministerio Público pueda ejercer el principio de oportunidad de oficio o a pedido del imputado, cuando concurren las circunstancias previstas para su aplicación.

Así, se prevé como primera circunstancia: “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, **culposo o doloso** (...)”. Esta precisión (que no existe en la regulación actual) permite aplicar el principio en función a la afectación grave del agente por las consecuencias de su delito sin importar la intencionalidad en su comisión. Otra diferencia con la regulación actual del principio de oportunidad, radica en la segunda circunstancia que faculta su aplicación: “**Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público**, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”. Así, ya no se habla de delitos insignificantes como ocurre en la regulación actual sino de aquellos que no afecten gravemente el interés público, con lo cual se evita la aplicación del poder penal allí donde otros métodos pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación, y la contribución a la eficacia del derecho penal en aquellas zonas o para aquellos hechos en que resulta indispensable su actuación como método de control social<sup>23</sup>. Por su parte, en el artículo 2 literal b se establece que no será posible aplicar el principio de oportunidad cuando el **“extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años**

---

<sup>22</sup> Principio incorporado por el Decreto Legislativo N° 638 de fecha 27 de abril de 1991, posteriormente modificado según Ley N° 27664 de fecha 8 de febrero de 2002.

*de pena privativa de la libertad*”. Sin embargo en el literal c, se establece que: *“No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo”*.

De la lectura se desprende que los delitos que pueden ser objeto del principio de oportunidad son aquellos que tengan como marco legal entre 2 a 4 años de PPL salvo que se trate de funcionarios públicos. Sin embargo, ¿qué pasa si se trata de un delito conminado con una sanción no superior a 4 años de PPL, pero que aplicándole las circunstancias generales de atenuación y especialmente valoradas señaladas en el literal c, resulta que la pena a imponerse es inferior al mínimo legal, aunque este sea superior a 2 años de PPL?. En ese caso, se podría argumentar que es posible aplicar el principio de oportunidad al amparo del literal a pero no sería posible según el literal b, por tanto habría una contradicción.

En lo referente a la regulación actual del principio de oportunidad, cabe mencionar que mediante el artículo 3 de la **Ley N° 28117 “Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal”**, se incorporó un párrafo al artículo 2 del Código Procesal Penal, facultando la aplicación de un acuerdo reparatorio en los procesos por comisión de delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122, 185 y 190 del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito.

La aplicación de los acuerdos reparatorios ha sido reconocida en la legislación comparada como el artículo 241 del Código Procesal Penal de Chile y el artículo 40 del Código Orgánico Procesal Penal que estipulan el acuerdo reparatorio como una forma de compensar a la víctima por el daño ocasionado. Asimismo, en Venezuela, los acuerdos reparatorios constituyen un acuerdo entre víctima e imputado otorgando al Fiscal facultades de conciliador. Sin embargo, estos acuerdos tienen

un alcance limitado ya que son acuerdos voluntarios entre víctima e imputado. Ejemplo: prestación de servicios a la comunidad.

Estos acuerdos voluntarios, implican a nuestro parecer una forma de reparación no sólo pecuniaria para la víctima del delito, medida que sin embargo sólo podrá ser aplicada en delitos de mínima lesividad o dañosidad social y en aquellos en los que la acción penal sólo pueda iniciarse a pedido de parte, es decir sobre bienes jurídicos disponibles. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 14 de marzo de 2001 sobre el caso Barrios Altos marcó un precedente al establecer como reparación a las víctimas, medidas no sólo de carácter pecuniario sino también: “la adopción de medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”.

En relación a este tema, recientemente se emitió en el distrito judicial de Huaura la primera sentencia aplicando el nuevo Código Procesal Penal, en virtud de este cuerpo normativo, bastó una sola audiencia de apenas 90 minutos, para que el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Huaura dicte sentencia contra el inculpado a cuatro años de prisión efectiva, por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado<sup>23</sup>

Para la pronta culminación de este proceso, se llegó a un acuerdo, en el que incluso llegó a participar el agraviado, se acordó imponer al acusado la pena de cuatro años de prisión suspendida por el período de prueba de tres años, más el pago de una reparación civil de 500 nuevo soles y el cumplimiento de determinadas reglas de conducta.

Por último, en el artículo 2 numeral 6 del NCPP se establece la procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos

culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

#### **2.4.20. TERMINACIÓN ANTICIPADA VERSUS CONCLUSIÓN ANTICIPADA**

Es importante señalar que, la terminación anticipada es diferente a la conclusión anticipada regulada actualmente en la ley N° 28122 intitulada “Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y micro comercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera”, según su articulado se refiere a dos tipos de situaciones. Así, los artículos 1 al 4 se refieren a la “Conclusión Anticipada de la Instrucción Judicial” y el artículo 5 a la “Conclusión del Debate Oral” por conformidad del procesado con la acusación. La Conclusión Anticipada de la Instrucción Judicial, es aplicable a los siguientes delitos: Lesiones (arts. 121-122 CP), Hurto (arts. 185.186 CP), Robo (arts. 188-189 primera parte) y Micro comercialización (art. 298 C.P).

Asimismo, la Conclusión Anticipada de la Instrucción Judicial para su aplicación requiere la concurrencia de los siguientes supuestos regulados en el artículo 1:

- 1. Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 27934.*
- 2. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.*
- 3. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.*



#### **2.4.21. DESCARGA PROCESAL.**

Un gran problema de gestión es la excesiva carga procesal, ingresan un gran número de causas al órgano jurisdiccional, existen al interior de la institución inadecuados procesos de trabajo, inoperantes y burocráticos generando los llamados cuellos de botella donde se entrapa el caso penal, la congestión de procesos en las respectivas unidades judiciales trasciende en la población la percepción de una institución ineficiente por mora judicial, incapaz de implementar mejoras manteniéndose una carga que debería estar archivada. Esta

situación genera además una sobrepoblación de los establecimientos penales con internos que tienen la condición de procesados sin que se resuelva su situación jurídica en los plazos razonables.

Está representada por los procesos que salen del sistema, es decir, los expedientes resueltos.

#### **2.4.22. CARGA PROCESAL.**

Está representado por el volumen de expedientes a escala nacional, es decir, cantidades globales sin distinción alguna.

# CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

## 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

TABLA N° 01

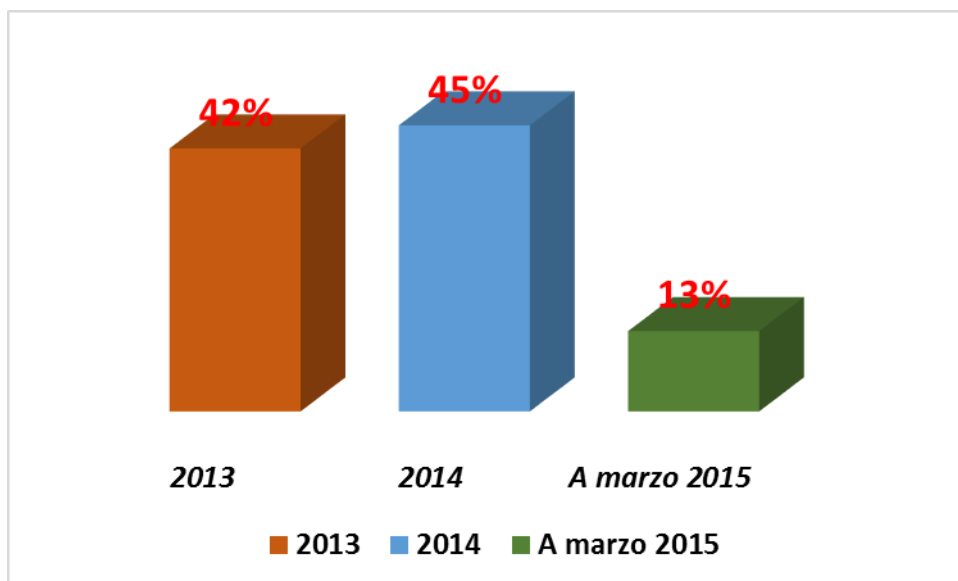
Total de denuncias presentadas en los años 2013 al Marzo 2015.

2013	%	2014	%	A marzo 2015	%	Total
1548	42	1684	45	473	13	3705

Fuente: Base de datos

GRAFICO N° 01:

Total de denuncias presentadas en los años 2013 al marzo 2015



Fuente: Tabla 01

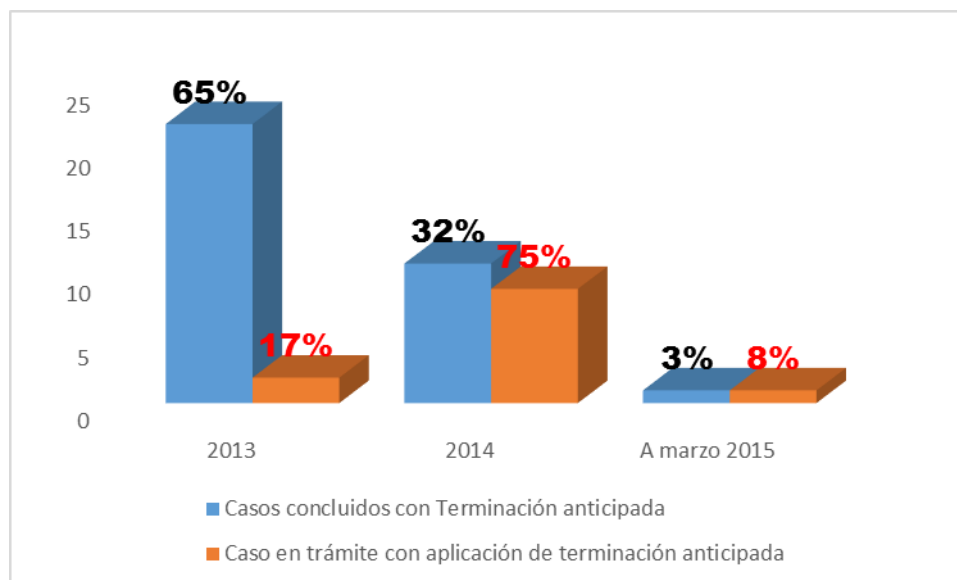
Como se puede apreciar en la presente tabla y gráfico se da a conocer las denuncias presentadas en los años 2013, 2014 a marzo del 2015; lo que indica es que el total de denuncias que se han presentado en los años antes mencionados es de 3705, a lo que se puede afirmar es que en el año 2013 se han presentado 1548 denuncias lo que representa el 42%; el 2014 a 684

que representa el 45% y a marzo del 2015 473 que representa el 13%. Es decir en el año 2014 se han presentado más denuncias.

TABLA N° 02  
Total de casos con denuncias que se aplique la terminación anticipada en los años 2013 a marzo 2015:

DESCRIPCIÓN	2013		2014		A marzo 2015		Total
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	
Casos concluidos con Terminación anticipada	22	65	11	32	1	3	34
Caso en trámite con aplicación de terminación anticipada	2	17	9	75	1	8	12
TOTAL	24		20		2		46

Fuente: Base de datos



Fuente: Tabla N° 02

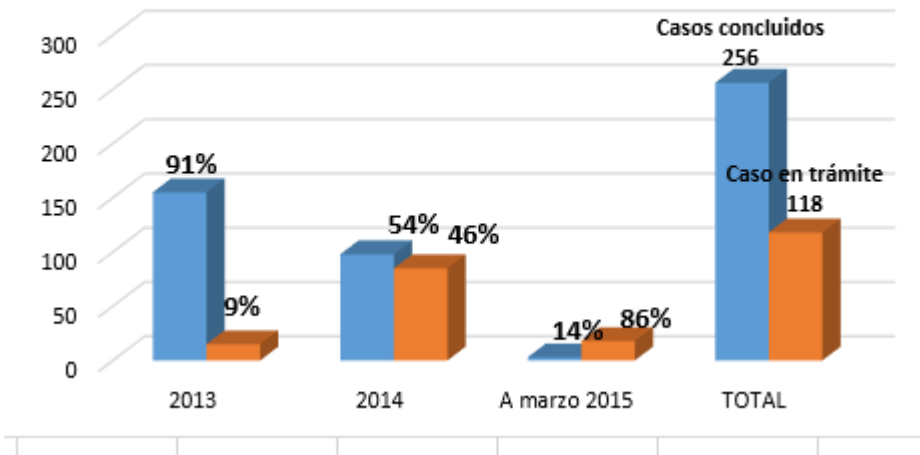
La presente tabla y gráfico representa los casos las denuncias donde se aplique la terminación anticipada desde los años 2013 a marzo 2015, a lo que se puede demostrar que en total se han presentado 46 casos de denuncias que se aplique la terminación anticipada, observando que en el año de 2013 se han presentado 24 denuncias

**TABLA N° 03**  
Cantidad de Principios de Oportunidad.

DESCRIPCIÓN	2013		2014		A marzo 2015		TOTAL
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	
Casos concluidos	155	91	98	54	3	14	256
Caso en trámite	15	9	85	46	18	86	118
<b>TOTAL</b>	<b>170</b>	<b>100</b>	<b>183</b>	<b>100</b>	<b>21</b>	<b>100</b>	<b>374</b>

Fuente: Base de datos

**GRAFICO N° 03**  
Cantidad de Principios de Oportunidad.



Fuente: Tabla N° 03

En lo que respecta a la cantidad de Principios de Oportunidad en el año del 2013 hubo 170 casos de los 155 se han concluido lo que representa un 91% y 15 que representa 9% se encontraron en trámite; en el año 2014 se hubo 183 casos de allí 98 que representa al 54% se han concluido y 85 casos que representa al 46% estuvieron en trámite y a marzo del 2015 hubo 21 casos de los cuales 3 casos que representa al 14% se han concluido y 18 casos

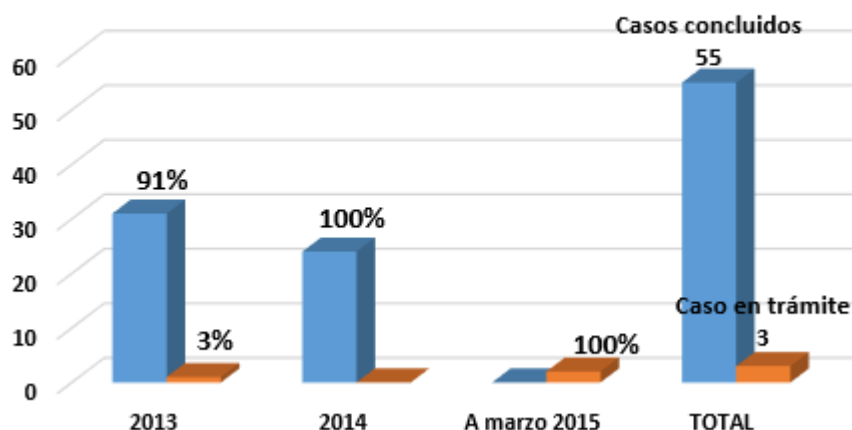
que representa al 86% se han quedado en trámite, a lo que se puede decir que desde el 2013 a marzo del se han concluido 256 casos y 118 casos se han quedado en trámite.

TABLA N° 04  
- Cantidad de Acuerdo Reparatorios.

DESCRIPCIÓN	2013		2014		A marzo 2015		TOTAL
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	
Casos concluidos	31	97	24	100	0	0	55
Caso en trámite	1	3	0	0	2	100	3
TOTAL	32	100	24	100	2	100	58

Fuente Base de datos

GRAFICO N° 04  
Cantidad de Acuerdo Reparatorio



Fuente Tabla N° 04

La tabla N° 04 con su respectivo gráfico representa a la Cantidad de Acuerdos Reparatorio a lo que se puede decir que en total hubo 55 casos concluidos y solamente 3 casos se han quedado en trámite. En el año 2013 existieron 31 casos concluidos que representa al 97%, en el año 2014 se concluyeron todos los casos, es decir los 24 casos que representa al 100% se han concluido y a marzo del 2015 solamente hubo 2 casos los cuales se han quedado en trámite.

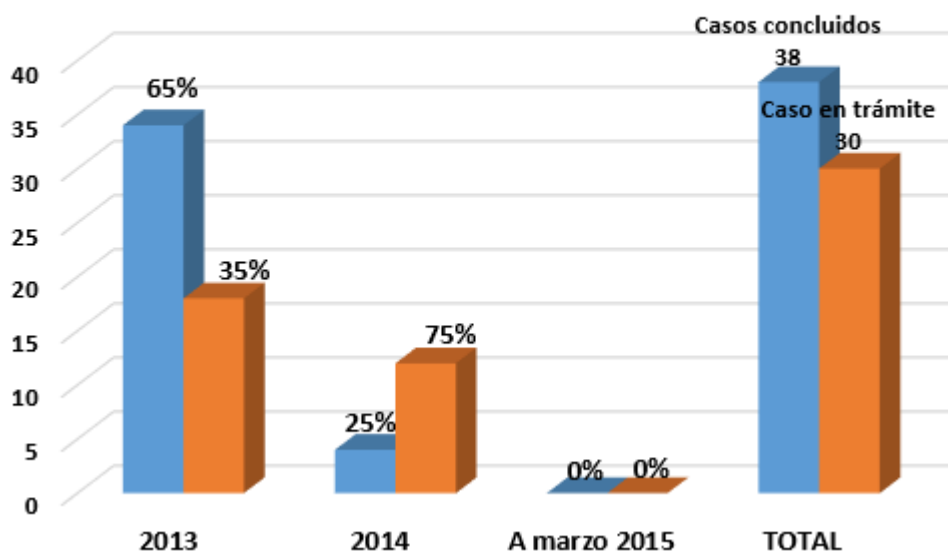
**TABLA N° 05**

**Cantidad de sobreseimientos**

DESCRIPCIÓN	2013		2014		A marzo 2015		TOTAL
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	
Casos concluidos con sobreseimiento	34	65	4	25	0	0	38
Caso en trámite con sobreseimiento en proceso	18	35	12	75	0	0	30
TOTAL	52	100	16	100	0	0	68

**GRAFICO N° 05**

**Cantidad de Sobreseimientos**



Fuente: Tabla N° 05

A continuación se encuentra los resultados de la cantidad de casos con sobreseimiento, a lo cual se puede decir que en el año 2013 se han concluido 34 casos que representa al 65% y 18 casos que representan el 35% se encontraron en trámite; en el 2014 se han concluido 4 casos que representan

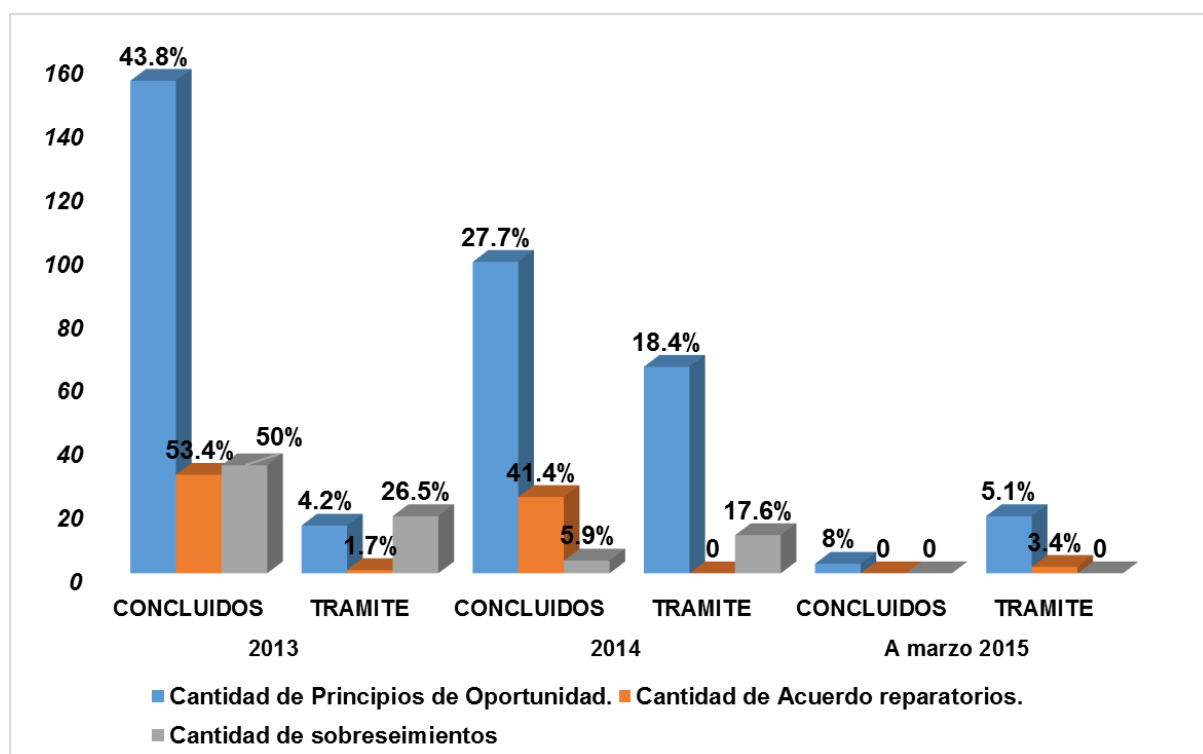
el 25% y 12 casos que representa el 75% se han quedado en trámite, a lo que a marzo del 2015 no existió ningún caso. Desde el año 2013 a marzo del 2015 han concluido 38 casos y 30 casos han quedado en trámite

**TABLA N° 06**

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, ACUERDOS REPARATORIOS Y SOBRESEIMIENTOS**

DESCRIPCIÓN	2013				2014				A marzo 2015				TOTAL
	CONCLUIDOS		TRAMITE		CONCLUIDOS		TRAMITE		CONCLUIDOS		TRAMITE		
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	
Cantidad de Principios de Oportunidad.	155	43.8	15	4.2	98	27.7	65	18.4	3	0.80%	18	5.1	354
Cantidad de Acuerdo reparatorios.	31	53.4	1	1.7	24	41.4	0	0	0	0	2	3.4	58
Cantidad de sobreseimientos	34	50	18	26.5	4	5.9	12	17.6	0	8	0	0	68

Fuente: Base de Datos



El presente es la comparación los principios de oportunidad, acuerdos reparatorios y sobreseimientos, ya que hubo 354 casos de principios de

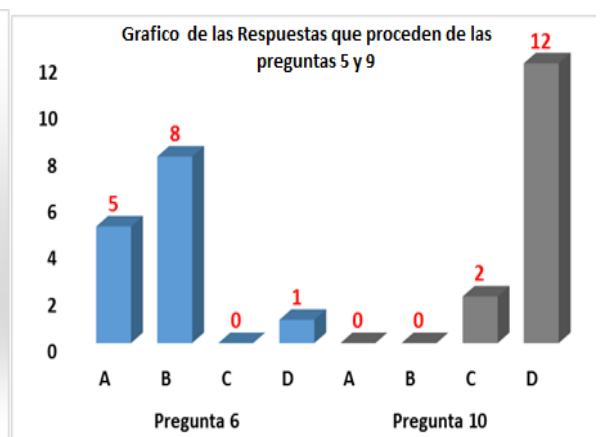
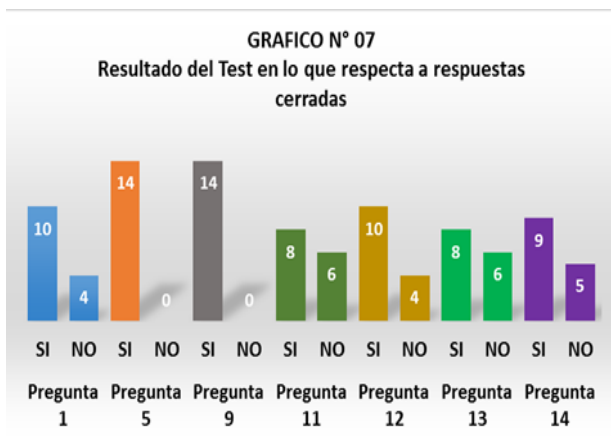
oportunidad, 58 de acuerdo reparatorio y 68 casos de sobreseimientos, a lo que se puede apreciar que todos los casos en su mayoría han sido concluidos.

TABLA N° 07  
Resultado del Test en lo que respecta a respuestas cerradas (SI - NO)

Pregunta 1		Pregunta 5		Pregunta 9		Pregunta 11		Pregunta 12		Pregunta 13		Pregunta 14	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
10	4	14	0	14	0	8	6	10	4	8	6	9	5

Respuestas que dan origen de las preguntas 5 y 9

Pregunta 6				Pregunta 10			
A	B	C	D	A	B	C	D
5	8	0	1	0	0	2	12



En la pregunta N° 1, 10 fiscales han contestado SI y 4 fiscales han contestado NO, en la Pregunta N° 5 ningún fiscal ha contestado la respuesta NO y los 14 encuestados han contestado SI a lo que luego da origen al resultado a la Pregunta 6 donde 5 fiscales dicen el caso se efectiviza cuando las partes lo solicitan, 8 fiscales manifiestan que debe ser de oficio y un solo fiscal dice que es aplicable en otros casos.

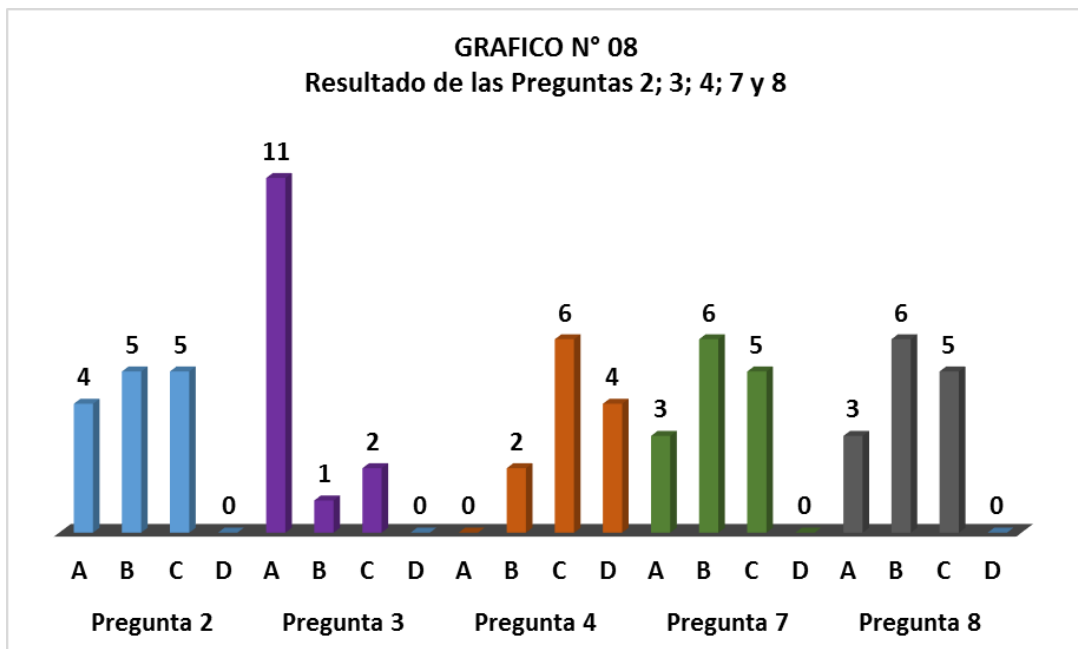
En la pregunta 9 los 14 fiscales encuestados contestaron SI, luego justificaron de la siguiente manera: 2 fiscales manifestaron que debe excluirse dicha institución del ordenamiento legal por no ser necesario y los 12 fiscales restantes no contestaron dichas preguntas.



En la pregunta 11, 8 fiscales manifestaron SI y 6 fiscales NO, en la pregunta 12, 10 contestaron SI y 4 contestaron NO, en la pregunta 13, se puede ver que 8 fiscales manifestaron SI y 6 NO; y en la pregunta 14 se puede apreciar que 9 fiscales dijeron SI y 5 fiscales dijeron NO.

Tabla N° 08  
Resultado de las Preguntas 2; 3; 4; 7 y 8

Pregunta 2				Pregunta 3				Pregunta 4				Pregunta 7				Pregunta 8			
A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
4	5	5	0	11	1	2	0	0	2	6	4	3	6	5	0	3	6	5	0



En la pregunta 2 que corresponde al trámite para la aplicación del principio de oportunidad, 4 fiscales han manifestado que se da del 1% al 5%, 5 fiscales dicen del 5% al 25%, como también 5 fiscales manifiestan del 25% al 50%, con respecto a la pregunta 3 en que delitos debe aplicarse manifestaron 11 en los delitos cuya pena no supere los dos años, 1 fiscal en los delitos cometidos por funcionarios y 2 fiscales en los delitos que superen los dos años. En la Pregunta 4, dos fiscales manifestaron en lo actuado donde llegue a la conciliación, 6 en los delitos de escasa relevancia y 4 en otros casos. En la Pregunta 7, 3 fiscales manifestaron que debe ser hasta la denuncia penal, 5 hasta la acusación del fiscal y 6 en otros casos; y en la Pregunta 8 que de

los expedientes que ingresan a su despacho la cantidad que se aplica el principio de oportunidad, 3 fiscales contestaron del 1% al 5%, 6 fiscales dicen del 5% al 25%, como también 5 fiscales manifiestan del 25% al 50%,

**Tabla N° 09**  
**NUMERO DE DELITOS EN LOS QUE SE APLICO LA TERMINACION**  
**ANTICIPADA.**

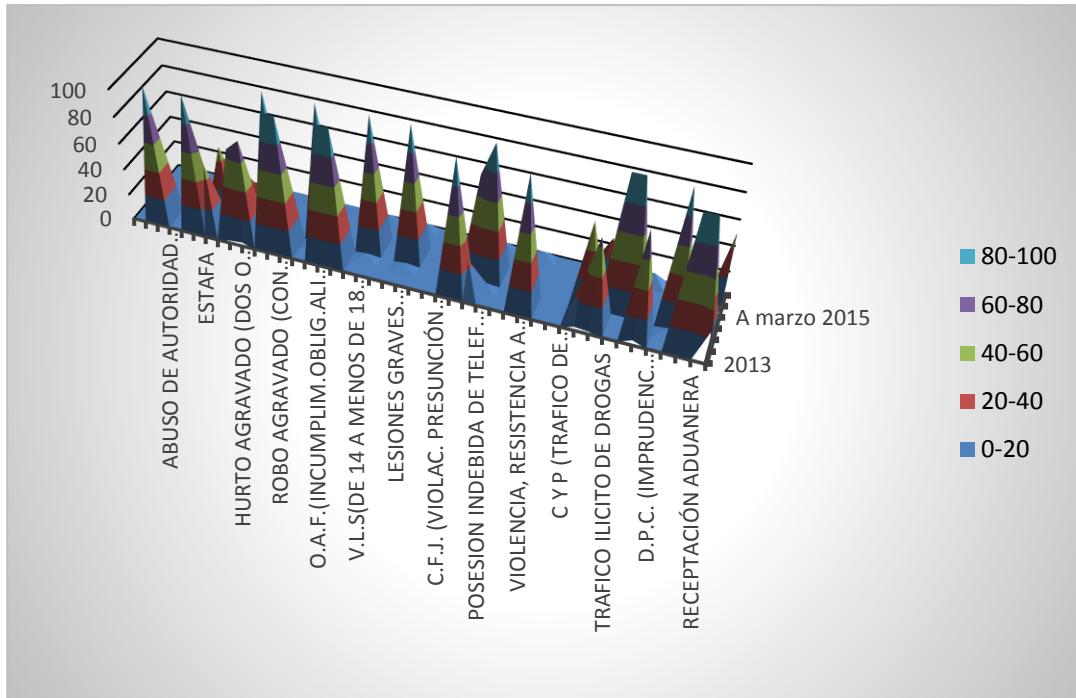
DESCRIPCIÓN	2013		2014		A marzo 2015		TOTAL
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	
<b>DELITO</b>							
D.M.(FRAUDE MONETARIO)	1	100	0	0	0	0	<b>1</b>
ABUSO DE AUTORIDAD (OMISION Y REHU. RETARD ACTO OFICIAL)	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
ABUSO DE AUTORIDAD	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
APROPIACION ILCITA(BIEN.MUEB.SUM.DINER)	1	100	0	0	0	0	<b>1</b>
ESTAFA	1	50	1	50	0	0	<b>2</b>
EXTORSIÓN (CHANTAJE)	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
HURTO AGRAVADO (CASA HABITADA)	2	66.6	1	33.3	0	0	<b>3</b>
HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	3	75	1	25	0	0	<b>4</b>
HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR)	0	0	1	100	0	0	<b>1</b>
HURTO AGRAVADO (TRANSFERENCIA ELECTRON.)	1	100	0	0	0	0	<b>1</b>
ROBO AGRAVADO (CON CRUELDAD)	1	100	0	0	0	0	<b>1</b>
ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS )	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
ROBO DE GANADO	0	0	1	100	0	0	<b>1</b>

O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	1	100	0	0	0	0	1
OFENSAS AL PUDOR PUDOR (PORNOGRAFIA INFANTIL)	1	100	0	0	0	0	1
V.L.S(VIOLACIÓN SEXUAL)	0	0	0	0	0	0	0
V.L.S(DE 14 A MENOS DE 18 AÑOS)	0	0	1	100	0	0	1
HOMICIDIO CALIFICADO (CON CRUELDAD)	0	0	0	0	0	0	0
LESIONES LEVES	0	0	0	0	0	0	0
LESIONES GRAVES. (PELIGRO.INMINENTE.DE.LA.VIDA)	0	0	1	100	0	0	1
LESIONES GRAVES. (DAÑO FISICO O PSIQUICO)	0	0	0	0	0	0	0
C.F.J. (FAVORECIM.A LA EVASION DE REO)	0	0	0	0	0	0	0
C.F.J. (VIOLAC. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD)	0	0	0	0	0	0	0
C.F.J. (ENCUBRIMIENTO REAL)	1	100	0	0	0	0	1
ING. INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNIC. EN CENTROS DE DETENCION O RECLUSION	1	25	2	75	0	0	3
POSESION INDEBIDA DE TELEF. CELU. O ARMAS MUNIC. O MATER. EXPLOS. O TOXICO EN ESTAB PENIT.	0	0	1	100	0	0	1
U.A.T.H (USURPACIÓN DE FUNCIONES)	0	0	0	0	0	0	0
U.A.T.H (EJERCICIO ILEGAL DE PROFESIÓN)	0	0	0	0	0	0	0
VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (DESOB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL)	1	100	0	0	0	0	1
VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (ATENT. C/ACTOS DE FUNCIÓN)	0	0	0	0	0	0	0
VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD)	0	0	0	0	0	0	0

C Y P (TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS)	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
T.I.D. (ATENUADO)	3	30	6	60	1	10	<b>10</b>
T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)	2	66.6	0	0	1	33.3	<b>3</b>
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	0	0	1	100	0	0	<b>1</b>
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS	0	0	1	100	0	0	<b>1</b>
D.P.C. (FABR.SUMIN.POSES.DE EXPLOSIVOS)	4	80	1	20	0	0	<b>5</b>
D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
D.P.C. (LESIONES GRAVES O MUERTE)	0	0	1	100	0	0	<b>1</b>
CONTRA LA FE PUBLICA (FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA)	1	100	0	0	0	0	<b>1</b>
RECEPTACIÓN ADUANERA	1	100	0	0	0	0	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>		<b>20</b>		<b>2</b>		<b>50</b>

Fuente: Base de Datos

**Tabla N°09**



El presente es la comparación de los delitos donde se tramitaron la terminación anticipada a lo cual se puede decir que en el año 2013 se han concluido 28 casos que representa al 56%; en el 2014 se han concluido 20 casos que representan el 40% a lo que a marzo del 2015 se concluyó 02 casos que representa el 4% de los casos que se aplicaron la terminación anticipada

**Estadísticas de muestra única**

	N	Media	Desviación estándar	Media de error estándar
La aplicación por el Fiscal de turno el principio de oportunidad	14	,71	,469	,125
Denuncias que entran a la fiscalía	14	1,93	,829	,221
Tipo de delitos a considerar el principio de oportunidad	14	2,64	,745	,199
Elementos del principio de oportunidad	14	1,57	,938	,251
Aplicación del Principio de Oportunidad	14	1,00	,000 <sup>a</sup>	,000
Casos en que se efectiviza	14	3,21	,802	,214
Etapas de aplicación del principio de oportunidad	14	2,36	1,277	,341
Porcentaje de aplicación del Principio de Oportunidad	14	1,86	,770	,206
Ordenamiento procesales claros en la aplicación	14	1,00	,000	,000
Cuando la respuesta es negativa	14	,14	,363	,097
Debe aplicarse la figura del Principio de Oportunidad	14	,57	,514	,137
Los procuradores puedan conciliar la aplicación de la oportunidad	14	,71	,469	,125
Generación de un documento de instrucciones fiscal policial	14	,57	,514	,137
Generarse una norma única de procedimientos	14	,64	,497	,133

**T de Student de la Encuesta aplicado a Fiscales Especializados en lo Penal de la Ciudad de Chachapoyas**

	Valor de prueba = 0					
	T	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
La aplicación por el Fiscal de turno el principio de oportunidad	5,701	13	,000	,714	,44	,98
Denuncias que entran a la fiscalía	8,707	13	,000	1,929	1,45	2,41
Tipo de delitos a considerar el principio de oportunidad	13,274	13	,000	2,643	2,21	3,07
Elementos del principio de oportunidad	6,271	13	,000	1,571	1,03	2,11
Casos en que se efectiviza	15,000	13	,000	3,214	2,75	3,68
Etapas de aplicación del principio de oportunidad	6,904	13	,000	2,357	1,62	3,09
Porcentaje de aplicación del Principio de Oportunidad	9,021	13	,000	1,857	1,41	2,30
Cuando la respuesta es negativa	1,472	13	,165	,143	-,07	,35
Debe aplicarse la figura del Principio de Oportunidad	4,163	13	,001	,571	,27	,87
Los procuradores puedan conciliar la aplicación de la oportunidad	5,701	13	,000	,714	,44	,98
Generación de un documento de instrucciones fiscal policial	4,163	13	,001	,571	,27	,87
Generarse una norma única de procedimientos	4,837	13	,000	,643	,36	,93
PROMEDIO	7,101			1		

Las siguientes columnas nos presentan el estadístico t, sus grados de libertad (gl), el nivel crítico bilateral o significación bilateral (sig), las diferencias medias de cada grupo, el error típico de estas diferencias y los límites inferior y superior del intervalo de confianza al 95%. La información está calculada ya que la población es iguales.

En la mayoría de los casos el estadístico t toma un valor mayor de 5,000 ya que su promedio del Test es 7,101 además tiene asociado un nivel crítico bilateral de 0,0000; el cual nos da a conocer que el grado de compatibilidad existente entre las diferencias de las medias. Puesto que 0,0000 es menor de 0,05 por lo que aceptamos la hipótesis general.



### **3.2. Conclusiones**

- Al aplicar la Terminación anticipada y el principio de oportunidad va a disminuir la carga procesal en el módulo de los Juzgados penales de la Provincia de Chachapoyas
- La carga procesal influye en el cumplimiento de los plazos procesales en la tramitación de los expedientes en el módulo de los Juzgados Penales de la provincia de Chachapoyas.
- Los delitos más frecuentes en donde los Fiscales y Jueces vienen aplicando la terminación anticipada y el principio de oportunidad en el módulo de los Juzgados penales de la provincia de Chachapoyas es el los delitos cuya pena no supere los dos años de pena privativa de la libertad, también es aplicable en menor porcentaje en los delitos de funcionarios y los delitos que supere los años de pena privativa.
- Se debe desarrollar teóricamente el proceso especial de terminación anticipada y el principio de oportunidad, y su tratamiento jurídico en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Se debe incrementar jueces de la investigación preparatoria con el objetivo de disminuir la carga procesal y tener más celeridad en los casos presentados.
- Los delitos más frecuentes en el módulo penal de Chachapoyas en donde se aplicó la terminación anticipada es el tráfico ilícito de drogas.

### **3.3. Recomendaciones**

#### **3.3.1. RECOMENDACIONES PARCIALES**

- A los operadores de justicia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, deben continuar con la aplicación facultativa del principio de oportunidad y la terminación anticipada en los casos que le corresponde.
- A los operadores de justicia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, a continuar con la aplicación obligatoria del principio de oportunidad y la terminación anticipada en los casos respectivos.
- A los operadores de justicia del distrito judicial de Amazonas a incrementar el número de jueces de la investigación preparatoria para la pronta descarga procesal.
- A los estudiantes de la carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas realizar investigaciones sobre el principio de oportunidad y la terminación anticipada.
- Hacer extensivo los resultados de la investigación a otras Universidades de la Región que cuentan con la carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

#### **3.3.2. RECOMENDACION GENERAL**

A todos los operadores de justicia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Región Amazonas aplicar el principio de oportunidad y la terminación anticipada en los casos que la ley determina, y así contribuir con la disminución de la carga procesal en el módulo de justicia de la Provincia de Chachapoyas.

### 3.4. Fuentes de Información.

- Víctor CUBAS VILLANUEVA, EL NUEVO PROCESO PENAL; Palestra Editores; Lima 2005.
- Pepe MELGAREJO BARRETO; EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Jurista Editores; 2006.
- Pedro Miguel ANGULO ARANA, EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PERÚ; Palestra 2004
- PEÑA CABRERA FREYRE; TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO; Jurista; 2003.
- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18 de Julio de 2008
- MIXAN MASS, Florencio, IBARRA ESPIRITU, Carlos Enrique, HURTADO POMA, Juan, UGAZ ZEGARRA, Fernando, El Proceso de Terminación Anticipada. Estudios y Práctica Procesal, Ediciones BLG, Trujillo – Perú.
- PEÑA CABRERA, Alonso Raúl y Frisancho Aparicio, Manual. Terminación Anticipada del Proceso, Jurista Editores, Primera Edición. Octubre de 2003
- SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Grijley. Lima. 2009
- CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico. Edit. Abagos, 1° Edición Elemental, Perú. 2004
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Prólogo a la obra Terminación Anticipada del Proceso de Alonso Raúl Peña Cabrera y otro. Ediciones Jurista. Perú. 2003.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editora IDEMSA. Perú. 2004

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTES	INSTRUMENTOS:	ALCANCE:
<p>¿Cómo influyen los procesos de terminación anticipada y principio de oportunidad en la disminución de la carga procesal en el módulo de los Juzgados penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015?</p> <p><b>PROBLEMAS SECUNDARIOS:</b></p> <p><b>P1</b> ¿Influye la carga procesal en la tramitación y resolución oportuna de expedientes en el módulo de los</p>	<p>Determinar de qué manera influye el proceso de terminación anticipada y el principio de oportunidad en la disminución de la carga procesal en el módulo de los Juzgados penales de la Provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b></p> <p>Determinar la influencia de la carga</p>	<p>La aplicación de la terminación anticipada y el principio de oportunidad en el módulo de los juzgados penales de la provincia de Chachapoyas disminuirán la carga procesal y contribuirán a la celeridad procesal en los procesos que la ley determina su aplicación.</p> <p><b>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</b></p>	<p><b>VI1.</b> La terminación anticipada en la norma procesal penal.</p> <p><b>VI2.</b> El principio de oportunidad en el sistema procesal penal.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE.</b></p> <p><b>VD1.</b> La carga procesal.</p> <p><b>VD2.</b> La solución de casos penales.</p>	<p><b>OS:</b></p> <p><b>a)</b> Lista De Cotejo</p> <p><b>b)</b> Cuestionario</p> <p><b>ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN:</b></p> <p>La estrategia de recolección de datos consistirá en recogerlos directamente de la fuente, esto es a través de la revisión de los expedientes. Y</p>	<p>Descriptivo simple</p> <p><b>DISEÑO:</b></p> <p>No experimental, transversal, descriptivo.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b></p> <p>La población de estudio está constituido por 256 denuncias de los años 2013 al 2015 en el distrito fiscal de Chachapoyas.</p> <p><b>UNIDAD DE ANÁLISIS:</b></p> <p>La unidad de análisis, está constituido por un caso en el que el que se lleva a cabo el proceso de terminación anticipada o el principio de oportunidad, por parte</p>

<p>Juzgados penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015?</p> <p><b>P2</b> ¿Cuáles son los delitos más frecuentes a los que vienen aplicando los Fiscales y Jueces el principio de oportunidad y a la terminación anticipada en el módulo de los Juzgados penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015 ?.</p>	<p>procesal en el cumplimiento de los plazos procesales en la tramitación de los expedientes en el módulo de los Juzgados Penales de la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015</p> <p>Identificar los delitos más frecuentes en donde los Fiscales Y Jueces vienen aplicando la terminación anticipada y el principio de oportunidad en el módulo de los Juzgados penales de</p>	<p><b>H1.</b> La aplicación de la terminación anticipada y el principio de oportunidad influirá significativamente en disminuir la carga procesal en el módulo de los juzgados penales de la provincia de Chachapoyas.</p> <p><b>H2.</b> La aplicación de la terminación anticipada y el principio de oportunidad se convertirán en mecanismos útiles para la solución de casos que la ley señala como</p>		<p>la aplicación de las entrevistas.</p> <p><b>ANÁLISIS DE DATOS:</b></p> <p>El análisis de los datos de obtenidos se efectuaran mediante la utilización de la estadística descriptiva.</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p><b>c)</b> Fichaje</p> <p><b>b)</b> Análisis de Contenidos</p> <p><b>c)</b> Entrevistas.</p>	<p>del Juez o Fiscal según corresponda, en el módulo penal de la provincia de Chachapoyas desde el año 2013 hasta el mes de abril de 2015.</p> <p><b>TIPO DE MUESTRA</b></p> <p>Probabilística.</p> <p><b>TAMAÑO DE LA MUESTRA</b></p> <p>81 casos</p>
---	--	--	--	---	--

	la provincia de Chachapoyas durante los años 2013 al 2015	susceptibles de aplicación.		d) estudio de casos	
--	---	-----------------------------	--	---------------------	--

## **ENCUESTAS A FISCALES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL DE CHACHAPOYAS.**

Le agradeceré responder a este cuestionario que tiene por finalidad obtener datos que nos permitan permita recoger la información solicitada con fines de trabajo de investigación.

El presente instrumento es totalmente anónimo.

1. la aplicación por el fiscal de turno el principio de oportunidad así como la posibilidad de que los adjuntos lo apliquen en la delegación policial parece una buena medida.

a).-Si                      b).- NO

2. De las denuncias que ingresan a su fiscalía que porcentajes aproximadamente le otorga el trámite para la aplicación del principio de oportunidad.

a).- 1% - 5%              b).- 5% - 25%              c).- 25% - 50%              d).-más de 50

3. En qué tipo de delitos considera que debe aplicarse el principio de oportunidad?.

a).- En los delitos cuya pena no supere los dos años de pena privativa de la libertad.

b).- En los delitos cometidos por los funcionarios

c).- en los delitos que superen los dos años de pena privativa de la libertad que por las características del tipo penal puede aplicarse

4. Que elementos permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad además del tipo delictual?

a).- Que las partes lo soliciten

b).- Por el mérito de los actuados que pueden llegar a una conciliación.

c).- suficiente que sea un delito de escasa relevancia



d).- Otros

5. En instancia jurisdiccional, su despacho ¿solicita la aplicación del principio de oportunidad?

a).- Si

b).- No

6. De ser afirmativa su respuesta anterior, en que caso lo efectiviza:

a).- Cuando las partes lo solicitan

b).- De oficio

c).- A solicitud del juzgador

d).- Otros.

7. Hasta que etapa procesal, el Ministerio Público puede aplicar el principio de oportunidad.

a).- Hasta antes de la formalización de la denuncia penal.

b).- Hasta antes de la acusación escrita del fiscal.

c).- Hasta antes de la lectura de la sentencia incluyendo la segunda instancia

d).- Otro

8. De los expedientes que ingresan a su despacho que cantidad aproximadamente son para fines de aplicación del principio de oportunidad.

a).- 1% - 5%

b).- 5% - 25%

c).- 25% - 50%

d).- más de 50%

9. Considera que el ordenamiento procesales claro para la aplicación del principio de oportunidad.

a).- Si

b).- No

10. Si su respuesta es negativa se debe a que.

a).- Solo define de manera genérica, que debe ser complementado con normas específicas.

b).- Se debe cambiar todo el ordenamiento legal respecto al principio de oportunidad.

c).- Debe excluirse dicha institución del ordenamiento legal por no ser necesario.

11. En realidad, consideramos que el ministerio público, debería involucrar a la policía nacional formalmente en la aplicación de los criterios de oportunidad.

a).- Si

b).- No

12. Deben generarse coordinaciones y proyectos normativos para posibilitar que los procuradores del estado puedan conciliar la aplicación de la oportunidad cuando el estado sea el agraviado

a).- Si

b).- No

13. Se debería ensayar la posibilidad de generar un documento de instrucciones fiscal policial, para posibilitar el apoyo de la policía en la tarea de aplicar los criterios de oportunidad,

a).- Si

b).- No

14. Debe generarse una norma única de procedimientos de aplicación de la oportunidad, eliminando algunos formalismos, que hacen engorrosa dicha aplicación

a).- Si

b).- No

Aplicación del Principio de terminación anticipada en el módulo penal de la provincia de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, enero 2013 – diciembre 2015

<b>DELITO</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>TOTAL</b>
D.M.(FRAUDE MONETARIO)				
ABUSO DE AUTORIDAD (OMISION Y REHU. RETARD ACTO OFICIAL)				
ABUSO DE AUTORIDAD				
APROPIACION ILICITA(BIEN.MUEB.SUM.DINER)				
ESTAFA				
EXTORSIÓN (CHANTAJE)				
HURTO AGRAVADO (CASA HABITADA)				
HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)				
HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR)				
HURTO AGRAVADO (TRANSFERENCIA ELECTRON.)				
ROBO AGRAVADO (CON CRUELDAD)				
ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS )				
ROBO DE GANADO				
O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)				
OFENSAS AL PUDOR PUDOR (PORNOGRAFIA INFANTIL)				
V.L.S(VIOLACIÓN SEXUAL)				
V.L.S(DE 14 A MENOS DE 18 AÑOS)				
HOMICIDIO CALIFICADO (CON CRUELDAD)				
LESIONES LEVES				
LESIONES GRAVES. (PELIGRO.INMINENTE.DE.LA.VIDA)				

LESIONES GRAVES. (DAÑO FISICO O PSQUICO)				
C.F.J. (FAVORECIM.A LA EVASION DE REO)				
C.F.J. (VIOLAC. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD)				
C.F.J. (ENCUBRIMIENTO REAL)				
ING. INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNIC. EN CENTROS DE DETENCION O RECLUSION				
POSESION INDEBIDA DE TELEF. CELU. O ARMAS MUNIC. O MATER. EXPLOS. O TOXICO EN ESTAB PENIT.				
U.A.T.H (USURPACIÓN DE FUNCIONES)				
U.A.T.H (EJERCICIO ILEGAL DE PROFESIÓN)				
VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (DESOB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL)				
VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (ATENT. C/ACTOS DE FUNCIÓN)				
VIOLENCIA, RESISTENCIA A AUTORIDAD (ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD)				
C Y P (TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS)				
T.I.D. (ATENUADO)				
T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION)				
TRAFICO ILICITO DE DROGAS				
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS				
D.P.C. (FABR.SUMIN.POSES.DE EXPLOSIVOS)				
D.P.C. (IMPRUDENC. CONDUCCION VEHICULAR)				
D.P.C. (LESIONES GRAVES O MUERTE)				
CONTRA LA FE PUBLICA (FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA)				
RECEPTACIÓN ADUANERA				
<b>TOTAL</b>				

Aplicación facultativa del Principio de Oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, enero 2013 – diciembre 2015

APLICACIÓN FACULTATIVA	SIEMPRE		AVECES		NUNCA		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
1. Lesiones leves								
2. Hurto simple								
3. Culpabilidad Mínima								
3. Hurto de uso								
4. Apropiación ilícita								
5. Sustracción de bien propio								
6. Modalidades de apropiación irregular								
7. Apropiación de prenda								
8. Estafa								
9. Defraudación								
10. Administración Fraudulenta								
11. Daño simple								
12. Libramiento y Cobro indebido								
13. Delitos Culposos								

